

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1958
CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1973



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1958

18 de junio de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

ACTA DE LA SESIÓN N°1958¹

Efectuada el 18 de junio de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N°1957 con observaciones excepto su artículo 10. Se aprueban los anexos 1 y 2.</u>	5
2.-	<u>Modificación del artículo 10 de la sesión N°1957.</u>	6
3.-	<u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS, modificación del inciso c) del artículo 7. Reconocimiento a los estudiantes del 25% de su representación con respecto a los profesores electores que participarán en la elección del 25 de junio de 1973.</u>	7
4.-	<u>TRIBUNAL DE ELECCIONES, se le insta para que autorice la colocación de urnas en el Hospital San Juan De Dios y en el México. Asimismo² se le indica que los apellidos del Dr. Jesús María Jiménez Porras salieron invertidos en la publicación bibliográfica que se hizo, por tanto que se consideren válidos los votos que aparezcan en esa forma.</u>	19
5.-	<u>TRIBUNAL DE ELECCIONES, el Dr. Hernán Bolaños U. renuncia y se nombra al Lic. Otto Fallas como Miembro de dicho Tribunal.</u>	20
6.-	<u>Análisis de las actas 227 de la Comisión Determinativa de Reglamentos (acuerdo 2º) y N°5 de la Comisión Especial del Consejo Universitario en relación con una solicitud del</u>	21

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Se respeta transcripción.

- SINDEU en el sentido de que se reconozca, a aquellos funcionarios a quienes se les exoneró de los requisitos que establece la clasificación de puestos y los comprendidos entre las categorías del 4 al 8 y los que habían cumplido diez años o más y calificación de muy bueno o excelente, las diferencias dejadas de percibir en el lapso comprendido entre marzo y octubre de 1972.
- 7.- OFICINA DE PERSONAL, consulta sobre el momento en que debe pagarse el aumento anual proveniente de la última escala porcentual de aumentos. 25
- 8.- OFICINA DE PERSONAL, consulta sobre la aplicación de los aumentos porcentuales de quienes pasan a otro cargo por ascenso, si pueden o no arrastrar o acumular los aumentos ganados en el otro cargo. 26
- 9.- OFICINA DE PERSONAL, consulta sobre el momento en que debe pagarse el aumento anual proveniente de la última escala porcentual de aumentos a aquellos funcionarios que fueron exonerados por el Consejo Universitario, de los requisitos que establece la clasificación de puestos. 28
- 10.- Análisis del anexo 1 del acta 1956 que se refiere a un informe de la Comisión Ad hoc designada para que se analizara todo lo relativo a la remuneración de los profesores de dedicación exclusiva y otro tipo semejante, no comprendidos en el régimen de Carrera Docente. 29
- 11.- FACULTAD DE MEDICINA, el Decano solicita que el señor Rector se dirija a los miembros del Claustro Universitario, a través de comunicaciones para hacer un llamado a la cordura durante el proceso electoral que se está llevando a efecto. (Cartas enviadas por el Prof. Dr. Jesús María Jiménez Porras y Jorge Díaz Salazar).- 44

-
- 12.- FEDERACIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES, consulta del Presidente en relación con el representante de esa Federación ante el nuevo Consejo Universitario. 46
- 13.- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, se otorga permiso al Dr. Raymond Pauly, Decano para atender asuntos urgentes de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Odontología en Caracas, Venezuela. 49
- 14.- OPLAU envía ejemplares del "Segundo informe de progreso del estudio sobre Centros Regionales", el cual se distribuye entre los miembros del Consejo Universitario. 49
- 15.- COMISIÓN DE CARRERA DOCENTE comunica que el Dr. Hernán Bolaños y el Lic. Manuel Francisco Umaña Soto, fueron nombrados Presidente y Vice-Presidente de esa Comisión respectivamente. 49
- 16.- FEDERACIÓN DE COMITÉS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO DE COSTA RICA informa sobre la integración de su Junta Directiva. 50
- 17.- ANEXO N°1 se incluye para efectos de su promulgación en lo que corresponda, el acta 47 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas. 51
- 18.- ANEXO N°2, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta 69 de la Comisión Determinativa de Admisión. 51

Acta de la sesión N° 1958, extraordinaria³, efectuada por el Consejo Universitario el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín Paynter, Dr. Chester Zelaya, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde Víquez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot; de los señores Vice Decanos Dr. Fernando Naranjo Villalobos, Dr. Sherman Thomas y Dr. Ronald Hirsch; de los Representantes Estudiantiles señores Rogelio Fernández y Jorge Eduardo Alfaro (y señores Jorge Fischer y Rodolfo Navas, quien les sustituyen cuando se retiran); del Ing. Agr. Álvaro Cordero, Director Administrativo; Lic. Víctor Sagot, Auditor, Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo y del Lic. Mariano González, Director de la Oficina de Planificación Universitaria.

Asiste como invitado especial el Dr. Hernán Bolaños, a la hora de discutir el informe de la Comisión Ad Hoc designada para que se analizara todo lo relativo a la remuneración de los profesores de dedicación exclusiva y otros de tipo semejante, no comprendidos en el régimen de Carrera Docente.

ARTÍCULO 01.

Se analiza el acta N° 1957.

Con respecto al artículo 3, se corrige la intervención del Dr. Sherman Thomas que aparece en página 2, párrafo primero, a efecto de que la misma diga que la Oficina de Planificación Universitaria deberá hacer un documento que sirva como base para encuestas en cada dependencia académica y administrativa, para diagnosticar los problemas que presenta la administración universitaria en general.

En el artículo 7, página 11, último párrafo (renglón 12) debe leerse en la intervención del Dr. Chester Zelaya, en lugar de “gracciones”, “lucha de fracciones”.

Sin más enmiendas se aprueba el acta N° 1957 aludida, así como sus anexos 1 y 2 que contienen, respectivamente, lo siguiente: a) Contrato “Programa para la

3 La portada del acta no hace referencia u omite que la sesión 1958 sea extraordinaria a diferencia del texto introductorio. Se respeta la transcripción original.

Enseñanza e Investigación Porcina” y acuerdos tomados en la reunión constitutiva de la Federación de Comités de Desarrollo Universitario de Costa Rica.

Al artículo 10 del acta 1957 se hacen algunas observaciones en el punto siguiente de esta sesión.

ARTÍCULO 02.

El señor Auditor hace uso de la palabra para solicitar que se modifique el acuerdo 10 de la sesión 1957 que se analiza, en el sentido de que los cheques sean solicitados y girados a nombre de la FEUCR y no a nombre del Presidente y Vicepresidente de dicha organización, como se había dispuesto hasta tanto la Comisión Determinativa de Reglamentos no se pronuncie sobre el Reglamento de Administración de los fondos de la FEUCR.

El Sr. Secretario General señala que ya la Comisión Determinativa de reglamentos comenzó las conversaciones con diferentes grupos, y la primera fue con el Comité Organizador del Congreso Estudiantil, cuyos miembros sostienen que deberá respetarse la organización interna que tiene la propia Federación en cuanto a estos aspectos se refiere. Falta todavía conversar con otros grupos estudiantiles pero en todo caso, oportunamente presentará a conocimiento de este Alto Cuerpo el pronunciamiento definitivo de la Comisión Determinativa de Reglamentos aludida, para los efectos del caso.

Después de un amplio cambio de impresiones acerca de este asunto, se dispone por unanimidad no discutir el fondo del asunto hasta tanto no se conozca el acuerdo definitivo que presente la Comisión Determinativa de Reglamentos. Asimismo, se modifica el artículo 10 del acta 1957 aludida, para que se giren los cheques no al Presidente y Vice Presidente de la Federación, como se señaló, sino a la FEUCR misma; al resto del artículo no se hace ninguna enmienda.

Comunicar: Auditoria, FEUCR., DAF.

ARTÍCULO 03.

El Sr. Secretario General solicita alteración del orden del día para presentar un punto que quizá no implique reforma alguna al Reglamento de Elecciones para el nuevo Consejo Universitario pero sí una aclaración oportuna y que debería divulgarse de inmediato, en torno a la elección que se llevará a cabo dentro de ocho días. Esto es en relación con el tipo de reunión que se debe hacer, porque se da cierta diferencia legal-formal entre el acuerdo de la Asamblea Universitaria y lo que dice el Reglamento aludido, que no contradice claramente el acuerdo de la Asamblea pero tampoco deja bien clara la regulación. Pareciera que se deja la idea de que puede realizarse una sesión permanente pero no en un solo lugar sino distribuída por toda la Universidad, y que el Tribunal puede colocar urnas en diferentes partes. Ahora bien, el acuerdo definitivo del Tercer Congreso Universitario, en el Capítulo de “Gobierno y Administración” dispone que los miembros de la Asamblea Universitaria constituyen el electorado universitario para la elección del Rector y de los miembros del Consejo Universitario. Esto podría entenderse en el sentido de que debe convocarse formalmente a la Asamblea Universitaria y celebrarse sesión conforme a las normas estatutarias que rigen a dicha Asamblea. Pide alteración del orden del día para conocer este asunto.

Por unanimidad se acepta la moción presentada, en el sentido de que se altere el orden del día, y se da la palabra al Sr. Secretario General para que continúe con su exposición.

El Sr. Secretario General da la lectura al acuerdo que señala que “el Consejo Universitario actual convocará a elecciones para la designación de los miembros del nuevo Consejo Universitario, dentro de las bases aprobadas por la Asamblea en una fecha que no vaya más allá del 30 de junio”. Y el reglamento aprobado señala que “el lunes 25 de junio se llevará a cabo la elección de los seis miembros profesores del nuevo Consejo Universitario” y aunque no menciona a la Asamblea como el órgano elector de estos miembros sí la señala como tal respecto del sector administrativo cuando dice que “el 25 de junio, los miembros de la Asamblea Universitaria elegirán al representante administrativo, de la terna que al efecto se integre”. De modo que hay cierta contradicción. Pareciera que en algunos casos la Asamblea elige y en otros no tiene que reunirse, pero no se define claramente que no tenga que ser la Asamblea la que lo haga, puesto que tampoco se habla de comunidad universitaria en ninguna parte. En todo caso, habrá que sentar una posición clara al respecto.

El Sr. Rector señala que si bien el señor Secretario General le había hecho esta observación, considera que sería sumamente complicado celebrar una Asamblea Universitaria durante un día completo; tendría que ser constantemente presidida por el Rector o por el Vice Rector en parte; habría también problemas de quorum, etc. y como se trata de una Asamblea para elegir el mismo no estaría formado por cien miembros sino por la mitad más uno de la totalidad de ellos, y en forma permanente. Esto es sumamente difícil de modo que quizá sea más operante que se interpreten las dudas que pueda haber, con respecto al Reglamento, en otra forma. Los acuerdos de la Asamblea señalan que “se convocará a elecciones” únicamente, de modo que habrá que definir algo al respecto.

El Sr. Secretario Gral., con el fin de completar la presentación, para que se llegue a alguna interpretación agrega que la idea del Consejo, cuando se aprobó el Reglamento de elecciones, fue la de convocar a una Asamblea Electoral que pudiera desenvolverse con bastante flexibilidad y sin convocar a la gente a una reunión previa, todo en un solo lugar y con urnas colocadas en el sitio de mejor acceso para los votantes; de modo que ni siquiera se interrumpieran las lecciones sino que se pudiera votar durante todo el día, con las mayores facilidades. Pero repite que hubo alguna imprevisión en el propio Reglamento y además existe una aparente contradicción con los acuerdos de la Asamblea. Al menos habría que reformar el inciso relativo al sector administrativo para hacerlo compatible con el otro. Ahora bien, hay algún temor de parte de algunos miembros del claustro universitario por la tendencia frecuente en nuestra Institución, sobre todo en los últimos tiempos, a presentar nulidades. De modo que se teme que si alguien interpreta⁴ que debería haber sido la Asamblea Universitaria debidamente convocada y formalmente reunida la que eligiera, se pudiera pedir entonces la nulidad de todos los actos. De ahí la conveniencia de aclarar lo más posible las cosas, para que no se vaya a creer que el Consejo Universitario ha desconocido un acuerdo de la Asamblea.

El Dr. Ronald Hirsch ingresa a las nueve horas con diez minutos.

El Lic. Mariano Ramírez manifiesta que en realidad los miembros que integran la Asamblea Universitaria, en este momento, son los mismos que tendrían que

4 Léase correctamente: “interpreta”.

decidir acerca del representante administrativo; sobre esa base los miembros de la Asamblea aludida tendrían que votar también por cada uno de los representantes del área académica también. Lo lógico es pues que se elabore un padrón claro que contenga el nombre de todos los miembros de la Asamblea Universitaria y un solo lugar de reunión con urnas en donde se vote. Así, cada miembro incluido en el padrón tendrá que identificarse y votar durante un número de horas conveniente que se fije en el día. No recuerda que el espíritu fuera el de que se reuniera la Asamblea, en núcleo para votar; por el contrario, insiste la idea era la de que se contara con un lugar central para votar con un solo padrón. Una interpretación en ese sentido simplificaría mucho el asunto. De lo que se trata es de que los miembros de la Asamblea escojan a los diferentes candidatos de una nómina por simple sistema de votación y en un solo lugar.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que el espíritu del III Congreso y de todo este proceso eleccionario ha sido el de dar el máximo de oportunidades a todos los miembros de una Asamblea o a una comunidad universitaria como la nuestra, para que se designe a los candidatos que en opinión de todos, lleven a cabo en la mejor forma funciones importantes de la Institución. Recuerda que incluso se solicitó a todas las unidades que presentaran dos nombres, para ampliar el número de candidatos para ofrecer mayores posibilidades a todos. Con base en tales ideas, no comprende cómo podrían interpretar en otra forma lo que se dice en las normas, en el sentido que la votación se hará en un período de 8 a.m. a 6 p.m. con urnas en los sitios de mayor concentración, a fin de evitar en lo posible la abstención. Lo que se pretende, pues, es que la mayoría de los universitarios emitan su voto. En consecuencia, lo que debe hacerse es reformar el Reglamento para que diga que los miembros de la Asamblea Universitaria votarán, en ese mismo proceso, por los candidatos de la Administración.

El señor Secretario General considera que la idea del señor Decano de la Facultad de Medicina puede simplificar y resolver el problema; queda sin embargo otro punto delicado que deben considerar: sin importar el sistema de votación, es o no la Asamblea Universitaria la que está eligiendo?[sic]⁵ En otras palabras, es la unidad de la Asamblea como órgano la que hace tal cosa aún cuando esté distribuída en horas y lugares diversos?.[sic]⁶ Es importante definir el punto por otra interpretación que se da y que prefiere plantear: refiriéndose a las elecciones de los

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

pre-candidatos o elecciones primarias, el Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario establece, en el artículo 3 inciso a), que “para efectos de la elección la representación estudiantil se aumentará si es necesario, hasta completar un número que no exceda del veinticinco por ciento del total de los miembros de la Facultad”... etc. Esto es lo que siempre se ha hecho en la elección de Decanos y de Directores de Departamento, e incluso se agregó una nota que señala que “se seguirán al efecto, las normas de procedimiento que establece el Estatuto Orgánico en lo pertinente para la designación de Decanos y de Directores de Departamento”. No dice nada con respecto a la última elección y como no se hará una sola reunión, si se interpreta como personalmente cree que debe ser en el sentido de que sigue la Asamblea Universitaria, como conjunto de miembros con credenciales para votar, entonces no podría asistir a ésta el 25% de los estudiantes sino lo que tienen el carácter de miembros de la Asamblea, según el Estatuto Orgánico que no se ha reformado aún. Dicho Estatuto Orgánico dice en el artículo 11, parte conducente: “La Asamblea constituye la autoridad máxima de la Institución y estará integrada por los miembros del Consejo Universitario, los Directores de los Departamentos de la Facultad de Ciencias y Letras, los profesores en servicio activo y los Secretarios de las Facultades, los delegados de las Juntas Directivas de los Colegios Egresados y los representantes estudiantiles de las Facultades”. Sólo se permite el aumento en caso necesario, en elecciones de Decano o de Directores de Departamento.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez pregunta si cuando esta reforma se hizo, en razón de los candidatos por Facultades, se asimiló a una elección de Decanos?[sic]⁷. El lo había entendido en esa forma y recuerda incluso una propuesta que el Dr. Sherman Thomas hizo en el mismo sentido, de modo que se permitiría a esa representación estudiantil que fuera al proceso eleccionario del 25 de junio. Y no ve que haya contradicción alguna si se dan características propias al proceso eleccionario en referencia.

El señor Rector recuerda que en los acuerdos de la Asamblea Universitaria originados en el III Congreso Universitario se establece, para el futuro, lo siguiente: al definir a la Asamblea Universitaria se señala que estará integrada por los profesores en servicio activo, extraordinario y honorarios, y la representación estudiantil, en un número no mayor del 25% del total de los profesores indicados.

7 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El Lic. Oscar Ramírez señala que la idea generalizada en la Universidad, es la de que los estudiantes participarán en un 25%. Por otra parte, el artículo 122 del Estatuto dice que todo lo que vaya en contra de las disposiciones que en el mismo se contemplan, no tienen efecto alguno, de modo que es casi una cuestión legalista la de interpretar si se permite o no la representación aludida de un 25%. Y en caso de que se decidiera positivamente, habría que señalar quiénes serán los que elijan ese 25%; personalmente opina que los mismos que ya votaron son los que deben votar, nombrados en cada Escuela por las Asociaciones de Estudiantes. En tal sentido, solicita la opinión del señor Decano de la Facultad de Derecho.

El Lic. Eduardo Ortiz opina que el asunto no es tan sencillo porque, como bien dice el señor Secretario General, pues hay una fórmula del Congreso Universitario, múltiple, que parece ser la fundamental y que habla de elección, sin que mencione concretamente a la Asamblea. Ciertamente, le parece poco adecuado aplicar el Estatuto Orgánico a un proceso electoral que tiene como objetivo, nombramientos que el Estatuto no regula. En otras palabras, las normas del Estatuto actual no pueden referirse a un proceso electoral que por primera vez se dan en la Universidad. Se pueden discutir las posibilidades de que la Asamblea General dicte normas de esa índole, puesto que pareciera que pasaron por delante del Estatuto actual y poner a la Asamblea a reformar, independientemente del Consejo, algunas normas del Estatuto mismo y a crear procesos nuevos que el Estatuto no contemplaba pero dado que en un determinado momento, la opinión universitaria se inclinó porque las potestades del Congreso eran amplias y en ese sentido ilimitadas, pareciera que lo que dispuso el Congreso obliga al Consejo, incluso en los casos en que se vaya en contra del Estatuto y más aún si regula materias no contempladas en el Estatuto referido. En consecuencia, y como señala el Dr. Rodrigo Gutiérrez, no es lógico aplicar las normas del Estatuto a una materia que el mismo no contempla. En fin, hay que crear una regla especial para este tipo de elecciones; que permita aplicar el acuerdo del Consejo puesto que simplemente se habla del proceso electoral porque como ya dijo al principio de su intervención, el Estatuto no puede regular esta materia dado que no la contempla en segundo lugar, el Congreso Universitario dictó una regla que hay que contemplar para aplicarla, de ahí que lo que conviene es la creación de la regla aludida para los efectos del caso. De lo que se trata, en otras palabras, es de complementar un régimen nuevo paralelo al Estatuto.

El señor Rector adelanta porque se dé una representación del 25% en la elección que se llevará a cabo, al sector estudiantil.

El Lic. Oscar Ramírez insiste en que habría que definir también quién elegirá a ese 25% de representación.

El Lic. Eduardo Ortiz se manifiesta de acuerdo con el Lic. Ramírez y señala que el Consejo Universitario tiene plena libertad para opinar al respecto puesto que no hay nada que se oponga a esa resolución. Lo importante es que en este momento, el Estatuto Orgánico no tiene norma alguna que regule la materia.

El señor Secretario General insiste en que al menos ha sido oportuno analizar este tipo de cosas dadas las aparentes contradicciones apuntadas. Y aunque ya el punto anterior parece decidido, le sigue preocupando el aspecto de que los electores universitarios lo son no como simples ciudadanos sino como miembros de la Asamblea Universitaria que es un órgano institucional regido por normas de organización y funcionamiento que no se pueden desconocer sin violar el Estatuto. Y si la Asamblea es la que elige a los miembros del Consejo Universitario, según ella misma lo dispuso, no hay sino una sola Asamblea Universitaria que es la actual. En cuanto al segundo punto no lo planteó para abrir debate sobre la[⁸sic] representación estudiantil, es más, cree justamente que con arreglo a un principio de equidad, si hasta ahora el Consejo ha sido integrado por Decanos y éstos son electos por los estudiantes y los profesores en la proporción que establece el Estatuto, ahora el Reglamento que tiene la contradicción aludida, también debe reformarse. El artículo 7, que señala que “los miembros de la Asamblea Universitaria elegirán al Representante Administrativo”, y debe reformarse para que se diga que “los electores universitarios que elijan a los profesores, elegirán al representante administrativo”. En cuanto a lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Farmacia, referente a quiénes elegirán al 25% de la representación estudiantil, personalmente considera que el sistema de escogimiento debe hacerse por Facultades.

Se acuerda aceptar la sugerencia del señor Secretario General y en tal sentido se reforma el artículo 7 del Reglamento para Elección del representante del sector administrativo.

8 Léase correctamente: “la”.

El señor Rogelio Fernández manifiesta que el Consejo de representantes integrado con tres miembros de cada asociación y el presidente de la misma, se reunió en días pasados y decidió que para aligerar el trámite en la designación de la representación estudiantil, ellos mismos serán quienes elijan a los alumnos que falten para completar el 25% que vaya a las elecciones. No sabe si tal disposición está en contra de la letra del Estatuto Orgánico pero, en su opinión, es sólo a ellos a quienes corresponde hacer tales nombramientos.

El señor Secretario General opina que, aparentemente, es algo de textos pues para las elecciones primarias, dice el reglamento que “la representación estudiantil se aumentará, si es necesario, hasta completar el número que no exceda del veinticinco por ciento del total de los miembros de la Facultad, del Departamento”...etc. Claro que ahora no estarán las Facultades, ni los Departamentos ni las Escuelas Anexas como unidades separadas sino que será el conglomerado universitario que proviene de unidades pero que votará en forma individual. De modo que aún cuando el 25% podría completarse por medio de diferentes sistemas, personalmente considera que tal cosa debe hacerse sobre la base de las unidades existentes, para que éstas sean las que vayan representadas y que en conjunto, formen el 25% del total.

Ante una pregunta del Lic. Oscar Ramírez, acerca de la forma como se elegiría al número de estudiantes que haga falta para completar el porcentaje aludido el señor Rogelio Fernández aclara que en la reunión del Consejo de Representantes antes aludida se dijo que tal faltante se iba a dividir entre todas las Facultades, sin tomar en cuenta el número de profesores de cada unidad académica (lo que interfiere directamente en el porcentaje que correspondería a cada asociación) sino para completar la representación en forma equitativa entre todos. En otras palabras, la Federación considera que esa representación debe señalarse dividiendo el asunto en forma global. Y en el Consejo de representantes están presentes todas las Facultades, manifestándose todos de acuerdo con la idea.

El Dr. Fernando Naranjo considera que todo el nuevo proceso de elección en la Universidad tiende a ser democrático; sin embargo, tal y como proponen ahora los estudiantes la elección para su representación, no se respetaría tal idea. Si se adopta la sugerencia de elegir a la representación estudiantil por Facultades, se encontrarían con el hecho de que hay profesores que trabajan en diversas unidades

académicas con lo que al final resultaría un porcentaje mucho mayor que el de un 25% en relación con la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez señala que el Consejo Universitario lo que tiene que decidir es lo que aparentemente es consenso, en el sentido de que se permitirá una representación estudiantil del 25%. Y en cuanto a la manera de hacer las cosas es preferible dejar a los estudiantes para que lo determinen como consideran más conveniente. Y la propuesta que los jóvenes sugieren pareciera ser la mejor pues tiende a compensar en alguna forma el porcentaje tan bajo que tendrían de conformidad con el total de profesores que tiene cada Facultad. De todos modos el Consejo Universitario no puede entrar a fijar un procedimiento puesto que la Federación tiene su propio Gobierno y con base en el mismo ellos actúan.

El señor Rector señala el hecho de que la representación estudiantil no podría ser, en ningún caso, mayor que el 25% del número total de profesores que forman la Asamblea Universitaria.

El Dr. Chester Zelaya recuerda que cuando se vió el asunto de la representación en cuanto a la elección de los representantes del sector académico se dijo que era lógico que la representación estudiantil, en la forma sugerida entonces, debía mantenerse para las elecciones secundarias. Ese mismo argumento tiene validez ahora pues sería ilógico decirles a los que participaron en las “primarias” que en las segundas votaciones no puede participar y que serán otros. Ahora bien, la fórmula que menciona el señor Rogelio Fernández en el sentido de que sea el Consejo de Representantes el que elija a la representación es, en su concepto, inconveniente. Y no existe problema en cuanto a determinar que dicha representación asciende al 25% puesto que las diversas unidades académicas entendieron que así era e incluso algunas ya tienen designados a quienes van a votar y a sus suplentes -en caso de que éstos fuesen necesarios-. Lo que hay que hacer ahora es “cuadrar” ese 25% porque si se suman los 25% parciales sale al final, como bien apunta el Dr. Naranjo, una suma mayor. De modo que hay que buscar algún sistema simple para obtener subcientos[sic]⁹ para los efectos del caso. En cuanto a las elecciones propiamente, considera que los jóvenes no pueden organizar la escogencia del 25% como quieran puesto que el mismo Estatuto Orgánico señala que “la elección de representante, en el caso del artículo 92 y en el artículo 61, si fuere necesario aumentar la representación se realizará en secreto por mayoría

9 Léase correctamente: “subconsciente”.

relativa de los votos presentes sin que se admitan votos por delegación y observando las normas que el Decano disponga". O sea, que es cada Decano en su Facultad quien determina las normas a seguir para la escogencia de los representantes, hasta llegar a un 25%. En este caso, sería el Consejo Universitario al que corresponde determinar las normas aludidas. En todo caso, defiende la mayor representatividad pues se supone que estas elecciones deberán ser lo más democráticas posible. Además, el propio señor Secretario General siempre ha hecho la distinción entre la representación de los estudiantes como miembros de la Federación y la designación de los jóvenes ante los organismos de gobierno de la Universidad. La separación aludida se aplica bien en este caso.

El Lic. Oscar Ramírez considera de suma importancia que este Consejo Universitario defina la forma como se hará la designación de la representación estudiantil. Y en cuanto a lograr una mayor democratización en estos actos, definitivamente participa mayor número de personas haciendo la designación por Facultades. Es dictatorial que un grupo de estudiantes -como lo es el Consejo de Representantes- nombre a quienes irán a votar. Y en cuanto a lo dicho por el Dr. Naranjo en el sentido de que hay profesores que colaboran en varias unidades académicas, sería cuestión de dejarlos en una sola lista, la de la unidad en donde trabajen mayor número de horas. De modo que, en su opinión, el Consejo Universitario debe y puede fijar normas al respecto.

El señor Rogelio Fernández se refiere a lo dicho por el Dr. Zelaya en cuanto a la participación de cada Decano de la designación de la representación estudiantil para señalar que a pesar de que tal cosa aparece el Estatuto Orgánico, nunca se ha aplicado pues ante todo se respeta la autonomía de dicha representación estudiantil. En lo referente a la idea aprobada por el Consejo de Representantes, en el sentido de que serán ellos mismos quienes designen a los electores, aclara que él no participa de ella; pero ahora tiene que respetar lo que se acordó.

El Lic. Eduardo Ortiz opina que hay que distinguir entre las asociaciones y los estudiantes como parte integrante de la Universidad. En este asunto no está tanto en cuestión la autonomía del estudiante, como la mayor representación que pueda tener dentro del ordenamiento, según el procedimiento que se determine. Cabe destacar el hecho de que los estudiantes no están designando gente para elegir a ellos mismos sino a los miembros del Consejo Universitario, y es a éste cuerpo a quien corresponde, por lo tanto determinar quiénes participarán. En otras palabras, esto es

de incumbencia de la Universidad. Es al Consejo Universitario al que corresponde hacer esta regulación; no sabe con qué criterio se hará pero de todo modos, sea cual sea la solución, pareciera que no podrá ser ni antidemocrática ni opuesta a la autonomía estudiantil que en este caso cuenta, no como cosa aparte sino como partícipe de la Institución. De modo que lo más propio en su opinión, es dictar las normas que regulen la representación estudiantil. Y habrá que determinar cuál es la mayor o menor conveniencia que tengan. No sabe qué sistema recomendar pero sí recuerda que la analogía con el Estatuto Orgánico no es válida pues se trata de materia nueva e incluso el Reglamento es válido sólo para este proceso electoral. Lo importante, repite, es permitir la mayor representación sin crear conflicto entre los jóvenes de la propia Federación.

El señor Secretario General señala que la posibilidad de conflictos existe, aún con la solución que dio el Consejo de Representantes. Y lo cree así porque los jóvenes que integran el Consejo de Representantes aludido llegan generalmente a las reuniones que delebran[sic]¹⁰ sin instrucciones concretas o habiéndose reunido con los directores de las asociaciones, en cuyo caso no han consultado la voluntad general de la Asamblea estudiantil. Eso ocurre a menudo porque los jóvenes, una vez designados, dejan de tomar en cuenta a la Asamblea de las Escuelas para continuar sólo en las Asociaciones. De tal manera que si la disposición del Consejo de Representantes no ha sido debidamente consultada en todas y cada una de las bases estudiantiles de las diferentes unidades, podría ser que luego se presente conflicto. Por lo demás, no es tan fácil aplicar estrictamente la representación por Facultades; primero, por lo que apuntó el Dr. Naranjo aunque eso podría obviarse si se toma en cuenta el Reglamento de Carrera docente en lo que respecta a los profesores asignados a más de una Facultad o Departamento de modo que habría que regresarlo, para efectos de votación y de su cómputo, a la unidad original. Pero por otra parte hay que recordar que la elección se va a hacer por área de modo que una posición podría ser precisamente la de que el 25% se obtenga por área. Y este aspecto sí es fundamental.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que de lo que se traga[sic]¹¹ es de resolver el asunto de la representación estudiantil, y lo dicho por el señor Secretario General se ajusta a la conveniencia de los jóvenes. Lo importante es que dicha representación

10 Léase correctamente: “celebran”.

11 Léase correctamente: “trata”.

se eleve hasta alcanzar un 25% en comparación[sic]¹² con el total de profesores electores[sic]¹³ de modo que así pueden acordarlo permitiendo a la Federación que defina el proceso mediante el cuál escogerá ese 25%.

El Dr. Chester Zelaya opina que se están enredando innecesariamente las cosas; se trata de un solo proceso eleccionario en el que aparecen unas elecciones primarias y otras generales o totales. No sabe por qué distinguir a unas de las otras cuando personalmente considera que únicamente las personas que voten en la primera elección serán quienes tengan derecho a hacerlo en la segunda. Cabe señalar, en todo caso, que el escogimiento de los jóvenes electores no ha sido todo lo democrático que debió ser pero en todo caso es más complicado elegirlos por área. De ahí que se pronuncie a favor de mantener a los mismos que participaron en la primera elección y que sea el Tribunal Electoral el que revise el padrón y ubique a los profesores donde les corresponda.

El señor Rector indica que sobre este punto se han planteado dos aspectos: uno, si la representación estudiantil es la que se fija en el actual Estatuto Orgánico para la Asamblea Universitaria o si, por el contrario, se decide que la misma es de un 25%. Y el otro es, en caso de que se aprobara que sea de un 25%, qué procedimiento se seguiría para escogerlo. De modo que somete a votación la siguiente moción: que el Consejo Universitario defina si se reconoce o no a los estudiantes, en la votación del próximo lunes, un porcentaje del 25% con respecto al total de profesores electores que participarán en la misma con base en lo dicho en esta sesión.

Por unanimidad se acoge la idea de reconocer a los estudiantes el porcentaje del 25% de representación con respecto a los profesores electores que participarán en la elección del próximo lunes, en la cual se elegirá a los miembros del nuevo Consejo Universitario, con base en lo dicho en esta sesión.

El señor Rector señala que el segundo punto es el que se refiere al procedimiento para el escogimiento de este 25%. Se han señalado los que a continuación se indican: a) que el Consejo Universitario no diga nada al respecto y

12 Léase correctamente: “comparación”.

13 Léase correctamente: “electores”.

que sean los estudiantes quienes lo resuelvan. b) Que la escogencia se haga en elección por Facultades y c) que la escogencia se haga en elección por áreas.

Se somete a votación la idea de si el Consejo regula o no esta materia y se obtiene el siguiente resultado:

Votan porque no se regule: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Sr. Rogelio Fernández, Sr. Jorge Eduardo Alfaro, Dr. Rodrigo Gutiérrez y Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: cinco votos.

Votan porque sí se regule en el seno del Consejo Universitario: Prof. José Luis Marín Paynter, Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde Víquez, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Dr. Ronald Hirsch, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla. Total: nueve votos.

El Dr. Fernando Naranjo no se encontraba presente durante la votación.

En consecuencia, se acuerda manifestar que el Consejo Universitario sí regulará esta materia.

Se somete a votación la idea de que tal escogimiento se haga en Asambleas de Estudiantes que se celebrarán en cada Facultad en el entendido de que ese 25% de representación estudiantil no puede sobrepasar el total de profesores electores, conforme a lo dicho en esta sesión.

Se aprueba con la mayoría de los votos presentes. Únicamente los dos representantes estudiantiles se abstienen de votar.

Razonan su voto:

El señor Secretario General señala que originalmente pensó en que tal escogimiento se hiciera por áreas, pero en realidad éstas son la reunión de Facultades, de modo que casi viene a ser lo mismo.

Por unanimidad se declaran firmes los anteriores acuerdos-

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Reformar el inciso c) del artículo 7 del Reglamento para la elección de miembros del nuevo Consejo Universitario, para que el mismo se lea así:
“c) el 25 de junio, los electores universitarios escogerán al Representante Administrativo, de la terna que al efecto se integre”.
- 2.- Reconocer a los estudiantes, con base en lo dicho en esta sesión un porcentaje del 25% de su representación con respecto a los profesores electores que participarán en la elección del próximo lunes 25 de junio, en la cual se designará a los miembros del nuevo Consejo Universitario.
- 3.- La indicada representación se completará en cada Facultad o Departamento, mediante asambleas estudiantiles, en el entendido de que ese 25% no puede sobrepasar el total de profesores electores que figuren en el padrón correspondiente, conforme lo dicho en esta sesión.
- 4.- Los anteriores acuerdos[sic]¹⁴ se declaran firmes.

Comunicar: Claustro Universitario, FEUCR, Tribunal.

ARTÍCULO 04.

Por unanimidad se acuerda encargar a la Secretaría General que envíe una nota al Tribunal de Elecciones Universitarias, en la que se indique que en vista de que los apellidos del Dr. Jesús María Jiménez Porrás fueron invertidos en la publicación bibliográfica que hoy se puso en circulación, en cumplimiento de lo

14 Léase correctamente: “acuerdos”.

dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias, si aparecieren en la elección votos en forma incorrecta éstos se consideren válidos. Asimismo, y por sugerencia del señor Decano de la Facultad de Medicina, que se inste al mismo Tribunal para que, si fuese posible disponga -con base en el inciso a) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones aludido- la colocación de urnas electorales en los Hospitales San Juan de Dios y México, en los Centros Universitarios Regionales y en la Granja Experimental “Fabio Baudrit Moreno”.

Comunicar: Tribunal, Medicina, Dr. Jiménez Porras.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a nota enviada por el Dr. Hernán Bolaños Ulloa, Presidente del Tribunal de Elecciones Universitarias, la cual dice a la letra:

“Estimado señor Secretario:

En vista de haber sido nombrado como candidato de la Facultad de Odontología para participar en la elección que nombrará al Miembro del Consejo Universitario del Área de la Salud, renuncio al cargo de Miembro del Tribunal Electoral Universitario, posición con que fui honrado por el Consejo Universitario.

Al agradecer nuevamente el honor dispensado me es grato suscribirme su atento servidor.

f) Dr. Hernán Bolaños Ulloa
Presidente
Tribunal Electoral”

Por unanimidad se acepta la renuncia del Dr. Bolaños, en vista de las razones que expone en la nota transcrita, se acuerda nombrar al Lic. Otto Fallas como nuevo miembro del Tribunal de Elecciones Universitarias, para llenar la vacante producida.

Comunicar: Lic. Fallas, Tribunal Personal,
Dr. Bolaños.

A las diez horas con veinte minutos se retiran los señores Rogelio Fernández y Jorge Eduardo Alfaro. Ingresan en su lugar los señores Jorge Fisher y Rodolfo Navas Alvarado.

ARTÍCULO 06.

Se analiza el artículo 2 del acta 227 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, la cual aparece como anexo de la sesión N° 1953.

El señor Secretario General recuerda que el Consejo Universitario ya había conocido y aprobó diferentes situaciones relacionadas con el aumento de salarios del personal administrativo; pero aparentemente no se decidió un punto planteado en acta N° 5 de la Comisión Especial, la cual aparece como anexo de la sesión 1954. En ésta se conoció una nota suscrita por el Secretario General del Sindicato de Empleados Universitarios, la cuál decía en su parte conducente: "Solicitamos estudiar la posibilidad de reconocer a los compañeros afectados por el congelamiento de salarios, con más de diez años de servicios y exonerados posteriormente por el Consejo Universitario en el mes de octubre de 1972, para que se les remunere las diferencias dejadas de percibir en el lapso comprendido entre marzo y octubre". Agrega al señor Secretario General que como todos saben, en el mes de octubre se levantaron algunos requisitos para que determinados servidores percibieran el aumento; entre otros, quienes tenían más de diez años de servicio y calificación de "muy bueno" o "excelente" en cuanto a su rendimiento. Sin embargo, a tal disposición no se le dió efecto retroactivo a marzo. Consultado al respecto el Departamento Legal éste emitió la siguiente opinión:

"Con referencia a la consulta que me hace en su nota de 27 de diciembre que hoy recibo acerca de si tienen o no derecho a disfrutar desde el mes de marzo de este año, del aumento de salario aquellos empleados que por resolución tomada el 2 de octubre por el Consejo Universitario fueron dispensados de los requisitos que pide el escalafón universitario, me permito manifestarle que en criterio de este Departamento la medida tomada el 2 de octubre rige a partir de esta fecha y no antes, pues en realidad no fue sino hasta ese momento en que los empleados vinieron a adquirir el derecho a percibir el aumento, ya que antes

de esa fecha tenía plena vigencia el acuerdo que exigía los requisitos que luego fueron derogados, para percibir el aumento.

La situación es diferente a quienes calificados en el mes de agosto, se les permitió retroactivamente disfrutar del aumento a partir de marzo, porque existía una presunción de haber adquirido los requisitos mencionados desde esa fecha. Pero en el caso concreto es evidente que la derogatoria de la norma no mejora la condición personal del empleado, sino que viene a ser simplemente una ventaja nueva a disfrutar, a partir del momento en que la norma se toma. En consecuencia, en nuestro criterio, ellos tienen derecho a percibir el aumento a partir del 2 de octubre, fecha del acuerdo; no antes.

Atentamente, f) Rogelio Sotela, Director del Departamento Legal.”

Posteriormente le consultaron a él y brindo la siguiente respuesta:

“Congreto[sic]¹⁵ por escrito, la respuesta verbal que en su oportunidad comentamos, sobre la consulta que se sirvió hacerme en nota DP-1410-72 reiterativa de la que planteó en su memorando N° DP-1065-72 de octubre del mismo año, acerca de la correcta aplicación de los acuerdos del Consejo Universtario[sic]¹⁶ que exoneran de los requisitos del régimen de clasificación y valoración de puestos, a los servidores que ocupan puestos ubicados entre las categorías 5 a 8 y a los que con diez o más años de servicio obtengan la clasificación de excelente o muy bueno.

El primer aspecto a que se contrae su consulta, sea el de la vigencia de tales acuerdos, no cabe otra interpretación que la de fijar los efectos de la exoneración de requisitos, a partir del momento mismo en que tales acuerdos quedaron firmes. Esta interpretación se aviene con el criterio lógico de que, el acto de voluntad del Consejo Universitario de levantar las restricciones o limitaciones que había establecido respecto de los dos grupos de servidores, y, consecuentemente, de crear a su favor los derechos respectivos, se dió en el momento en que aquellos acuerdos alcanzaron firmeza y no antes, puesto que de haberlo querido habría expresado concretamente que su vigencia fuera anterior o aun posterior de los acuerdos emitidos.

15 Léase correctamente: “concreto”.

16 Léase correctamente: “Universitario”.

Para el caso, no importa que los servidores mencionados, a partir de los indicados acuerdos, se equiparen a los demás que habían sido exonerados de requisitos desde el 1º de marzo de 1972, pues resulta obvio que, jurídicamente, fueron los artículos 10 y 12 del acta de sesión N° 1918 celebrada por el Consejo Universitario el 2 de octubre de 1972, los que determinaron un nuevo estatus para los susodichos servidores dentro del régimen de clasificación y valoración de puestos.

No cabe ni está permitido a la administración, cambiar la voluntad del Consejo Universitario dando efecto retroactivo a unos acuerdos que expresamente no lo declaran. Sin embargo, el Consejo Universitario sí tiene la potestad de otorgar dicho efecto retroactivo, si al respecto se le plantea una petición por los propios interesados.

SE ACUERDA: Con base en todo lo anterior manifestar al señor Secretario General del SINDEU que esta Comisión no puede salirse de ese marco de referencia por lo cual deja al Consejo Universitario la última resolución al respecto”.

Y el acuerdo que se tomó en dicha oportunidad dice así: “Con base en todo lo anterior, se acuerda manifestar al señor Secretario General del SINDEU que esya[sic]¹⁷ Comisión no puede salirse de ese marco de referencia por lo cual deja al Consejo Universitario la última resolución al respecto”.

Cuando este Alto Cuerpo aprobó el acta de la Comisión Especial no se tuvo el cuidado de pronunciarse sobre aspecto tan importante puesto que deben tomar una resolución expresa. Mas que la cuestión legal, se trata de una definición que deben dar. De modo que presenta el asunto a consideración de los presentes para los efectos del caso.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que según lo dicho por el señor Secretario General, de lo que se trata es de que el Consejo Universitario diga si se paga o no, con efecto retroactivo a marzo de 1972, el aumento de salarios permitido a los servidores universitarios que sin llenar los requisitos del manual de clasificación de puestos tenían diez años de servicio y calificación de “excelente” p[sic]¹⁸ “muy bueno”, a partir de octubre del mismo año 1972. Ahora bien, con respecto a este

17 Léase correctamente: “esta”.

18 Léase correctamente: “o”.

asunto deben tomarse en cuenta varias situaciones: en primer lugar, si se hubiera acordado algo inmediatamente después de que se planteó el problema, dichos servidores habrían recibido su aumento desde marzo, con lo que ahora no habría nada que acordar. Pero sin culpa de ellos, justificada o injustificadamente, tal acuerdo se atrasó hasta octubre del mismo año; y ello no debe perjudicarles sobre todo si se toma en cuenta que se trata de servidores que desde hace diez o más años colaboran con la Institución, incluso con muy buenas calificaciones. En consecuencia, se manifiesta de acuerdo con que dicho aumento se otorgue con carácter retroactivo a marzo de 1972, a pesar de las consideraciones legales a que se ha hecho mención.

El Ing. Álvaro Cordero considera que independientemente del criterio que legalmente se ha expresado, la interpretación del Consejo Universitario -en el sentido de favorecer a estos funcionarios- le haría una justicia al trato que se le da a los mismos. Tal y como lo expresó el doctor Gutiérrez, el acuerdo se tomó en octubre de tal suerte que éstos fueron perjudicados por retrasos ajenos a la voluntad del Consejo. Otro asunto que debe considerarse es que, de acuerdo al pronunciamiento del Consejo Universitario son funcionarios que tienen diez años o más de prestar servicios a la Institución, en algunos casos, ese período de servicios llega hasta 18 años o más. El Personal que se encuentra en esta situación alcanza cuarenta, que han desempeñado satisfactoriamente durante ese tiempo posiciones claves dentro de la Institución que no son productos de estudios académicos ni de otra índole, sino de un gran bagaje de experiencia acumulada a lo largo de ese lapso. Por tal razón, considera que el Consejo Universitario podría declarar el acuerdo en referencia con carácter retroactivo.

El Licenciado Ismael A. Vargas cree que no habría obstáculo para hacer efectivo el reconocimiento a estos funcionarios. En realidad es, en cierto modo, el reconocimiento de una deuda, no fue voluntad del Consejo Universitario el desconocerlos. En los demás casos se hizo la redacción correspondiente en éste hubo una omisión y quizá, la manera de cómo se plantee a la Contraloría General de la República, podría ser determinante, pero debe estar sujeta al criterio de la Contraloría y de acuerdo al mismo reconocerles el aumento desde octubre de 1972 a marzo de 1973.

El doctor Sherman Thomas manifiesta que este asunto, fue una omisión de parte del Consejo Universitario, en ningún momento se discutió y, de acuerdo con el

pensamiento jurídico, este Organismo puede rectificar y que en buena hora lo haga, máxime que únicamente son cuarenta funcionarios.

El Doctor Fernando Naranjo considera que este asunto podría aprobarse condicionado a que la Contraloría lo acepte; sin embargo, no cree que haya problema alguno porque con frecuencia en instituciones autónomas cuando revaludan¹⁹ un puesto, lo hacen con efecto retroactivo.

El doctor Chester Zelaya indica que deben tomar en consideración que unos aumentos se efectuaron en marzo, es decir, con efecto retroactivo. Otro asunto en el cual deben pronunciarse es sobre las apelaciones a las clasificaciones. Hay casos donde se clasificó mal el puesto y se apeló, dentro del término fijado y por una serie de problemas como falta de personal, fue imposible que las mismas se resolvieran en un plazo corto, por lo que, propone que estas situaciones sean consideradas con efecto retroactivo.

Se acuerda por unanimidad que para aquellos funcionarios a quienes el Consejo Universitario, en sesiones, exoneró de los requisitos que establece la Clasificación de Puestos (los comprendidos entre las categorías del 4 al 8 y los que habían cumplido diez o más años calificación de muy bueno o excelente) el reconocimiento de las diferencias dejadas de percibir por esos funcionarios en el lapso comprendido entre marzo y octubre de 1972. Esto de acuerdo al criterio que sobre el particular manifiesta la Contraloría General de la República.

Comunicar: Personal, DAF., Aud.

ARTÍCULO 07.

El Licenciado Ismael A. Vargas expone otra situación sencilla de definir por ser obvia; sin embargo, la Oficina de Personal la ha planteado para su resolución. La misma se refiere al momento en que debe pagarse el aumento anual proveniente de la última escala porcentual de aumentos aprobada por el Consejo Universitario. Deben definir que este aumento sea para aquellos funcionarios que tengan un año cumplido o más, de servicio a la Institución y de ahí en adelante se compute de acuerdo con la fecha de ingreso.

19 Léase correctamente: “revalidan”.

Después de un cambio de impresiones entro[sic]²⁰ los presentes se acuerda por unanimidad que el aumento proveniente de la última escala porcentual de aumentos de salario aprobada por el Consejo Universitario, sea para aquellos funcionarios que en enero de este año, tengan cumplido un año o más de servicio a la Institución, y de ahí en adelante los aumentos serán de acuerdo con la fecha de ingreso.

Comunicar: Depto. de Personal, DAF.

ARTÍCULO 08.

Otro asunto que debe definir el Consejo Universitario, indica el Lic. Ismael A. Vargas, de carácter jurídico también en relación con la aplicación de los aumentos porcentuales, es sobre la situación de quienes pasan a otro cargo por ascenso, si pueden o no arrastrar o acumular los aumentos ganados en el otro cargo. Podría suceder que un individuo asciende, y, si se le toma como nuevo punto de partida y no se le computan los aumentos obtenidos en el cargo anterior, quede con salario inferior o igual al anterior con sus acumulaciones. El Servicio Civil, solucionó esta situación mediante una Ley que dice en su artículo 1º lo siguiente:

“Art. 1.- Reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas para que se lea así:

b) Si el servidor fuere ascendido, comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría; sin embargo, si en el antiguo puesto hubiere adquirido derecho a uno o más aumentos anuales, éstos se le computarán de acuerdo con la categoría del cargo al cual se le asciende.

b).- Ahora bien, por tratarse de la aplicación inicial del sistema, es preciso establecer si el período de tiempo necesario (un año) para el paso de un renglón a otro de la escala, deberá exigirse para todos los servidores de la Institución, o si se debe tener por cumplido para todos aquellos empleados que ingresaron en fecha anterior a la vigencia de la escala. (enero de 1973)[sic]²¹

Este asunto debe definirlo el Consejo Universitario mediante una norma legal específica.

20 Léase correctamente: “entre”.

21 No se indica el cierre de las comillas dobles.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez indica que, podría tomarse un acuerdo en el sentido de que los funcionarios administrativos -cuando sean ascendidos- comiencen con la escala inmediatamente superior a la que tenía su salario.

El Ing. Álvaro Cordero tienen la impresión que este asunto podría solucionarse acogiendo o adhiriéndose al pronunciamiento leído por el Lic. Vargas Bonilla. Para eliminar la posibilidad indicada por el doctor Rodrigo Gutiérrez presentará una nueva escala de salarios, en relación con los aumentos anuales. Por todo lo anterior, solicita el que se les permita presentar este nuevo sistema en cuanto a los aumentos anuales.

El Lic. Mariano Ramírez expresa que, la experiencia, en organismos internacionales, regidos por este sistema es la siguiente: una persona podría estar en el "paso" 6, de la categoría 10 y ascendida a la categoría 11. Lo que se establece sobre el particular es que esta persona que pasa a esta última categoría, sea al paso inmediato superior, en términos de remuneración-. Este sistema se ha establecido en los organismos internacionales y funciona automáticamente y en esta forma se reconoce al servidor cuando hay ascenso por categoría directamente. Lógicamente, si a una persona se le aumenta su categoría se respeta con el mínimo en que estaba en la categoría anterior, entonces, tienen que se le da como ventaja es la categoría inmediata, correspondiente a un aumento mayor al que tenía como base en la categoría anterior.

El Lic. Víctor Ml. Sagot informa que la Auditoría inició un trabajo, a través del señor Rodrigo Barahona que actuó como asesor, además de ser técnico en Administración de Personal para realizar una evaluación de la Clasificación y Valoración de Puestos de la Universidad de Costa Rica. El Sr. Barahona propone que la clasificación se reestructure o mejore con personeros del Departamento de Personal. En cuanto a la Valoración, es un trabajo complejo y propone que se realice a través de una Compañía asesora ajena a la Universidad con el propósito de que haya cierta independencia en cuanto a la forma de ver las cosas. Considera, además el señor Barahona que las escalas tal y como están en la actualidad son malas, no son las más adecuadas y hace algunas observaciones al respecto. En el transcurso de esta semana estará listo el informe para ser distribuido y estudiado por los presentes. Incluso le manifestó al señor Barahona que si fuese necesario podría ofrecer una explicación al Consejo Universitario sobre cualquier situación que este

Organismo considere oportuna. Por lo que, sugiere que, en cuanto a la Escala de Salarios, podrían esperar al informe en referencia.

El doctor Rodrigo Gutiérrez considera que son dos aspectos diferentes: uno -la definición de política de qué se va hacer en caso de cambio de categoría- y otro el estudio y redefinición de escalas, inclusive de clasificación de puestos.

Se acuerda por unanimidad que aquellos funcionarios administrativos, -cuando sean ascensos[*sic*]²²- y el salario que les corresponda sea menor al que devenga en su antigua categoría, se les asimile a la categoría inmediata superior.

Comunicar: Oficina de Personal, DAF.

ARTÍCULO 09.

El señor Rector recuerda que, el Consejo Universitario, en octubre del año anterior acordó exonerar de los requisitos a los funcionarios que tuviesen diez o más años de laborar con la Universidad de Costa Rica; sin embargo la Oficina de Personal no ha iniciado el pago respectivo al primer aumento a partir de enero del presente año por considerar que debía esperarse un año después de la fecha en que el Consejo Universitario acordó dicha exoneración. Hace notar que, dentro de estas circunstancias se encuentran funcionarios valiosos que reúnen los requisitos y laboran en la Universidad desde hace muchos años.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez considera que si a estos funcionarios los han exonerado de los requisitos por tener quince o veinte años de laborar con la Universidad de Costa Rica, al hacerlo significa que los habilitan para que gocen de sus derechos como si hubiesen cumplido los requisitos. Por todo lo anterior, considera que hay una contradicción que debe aclararse.

El Dr. Chester Zelaya cree que, con el acuerdo tomado anteriormente, en esta sesión dándole efecto retroactivo al pago a marzo, el problema se resuelve, pues la fecha de octubre ya no es punto de partida.

22 Léase correctamente: “ascendidos”.

El Ing. Agr. Alberto Sáenz comparte las palabras expresadas por el Dr. Rodrigo Gutiérrez, no hay lógica para que esta situación no se defina máxime cuando la capacidad de estos funcionarios es reconocida.

El Dr. Fernando Naranjo y el Dr. Sherman Thomas consideran que muchos de los asuntos que hoy se han presentado, son de competencia de la Oficina de Personal.

El señor Rector comparte el criterio expresado anteriormente para que sea la Oficina de Personal la que resuelva asuntos como estos, de común acuerdo con la Rectoría ya que no pueden resolverlos al margen del presupuesto de la Institución.

El Ing. Álvaro Cordero, en relación a lo expresado por los señores Dr. Naranjo y Dr. Thomas dice que existe un entramamiento grande en cuanto al trámite de asuntos dentro de la Institución muchos de ellos impuestos por el Consejo Universitario que hace que los departamentos actúen con temor. Tiene la impresión de que algunas de las críticas que se le han hecho al Departamento de Personal son injustas, sobre todo en aquellas situaciones que implican compromisos de fondos de la Institución.

El Dr. Sherman Thomas considera que los personeros de la Oficina de Personal y de la Administración Central deben reunirse periódicamente y tener una conciencia a nivel de toda la Administración General de la Universidad de Costa Rica.

Se acuerda que el asunto de los exonerados fue resuelto en el artículo 6 de la presente acta y que, en cuanto a otros asuntos relacionados con el personal administrativo que impliquen aspectos presupuestarios sean resueltos por la Rectoría y la Oficina de Personal.

Comunicar: Oficina de Personal, Rectoría, DAF.

ARTÍCULO 10.

Se altera el orden del día y se conoce el punto 5 de la agenda que corresponde al anexo N° 1 del acta de 1956. (Informe de la Comisión Ad. Hoc designada para que analizara todo lo relativo a la remuneración de Prof. de dedicación exclusiva y otro tipo semejante, no comprendidos en el régimen de Carrera Docente).

El señor Rector reconoce que lo anterior es de especial importancia porque ya están elaborándose los proyectos de presupuesto. La Comisión en referencia estuvo integrada por los señores Rodrigo Orozco Álvaro Cordero, Dr. Naranjo, Lic. Otto Fallas y Dr. Bolaños. Le solicitó al Dr. Bolaños venir al Consejo por pertenecer a la Comisión de Carrera Docente y explicar la relación que pudiese existir entre este régimen y el de Carrera Docente. El informe de la Comisión Especial crea una categoría- dentro del régimen de Carrera Docente- Profesor Extraordinario.

El Dr. Hernán Bolaños expone que el Consejo Universitario en una de sus sesiones, conoció de otro informe suscrito por una nueva comisión en el que se recomendaba el nombramiento de esta Comisión para proponer un plan o proyecto que solucionase el problema de los “profesores extraordinarios”, de la Facultad de Ingeniería. La Comisión en referencia fue nombrada por el señor Rector y quien les habla participó en la misma. La idea de ésta consistió en estudiar la posibilidad de que sin alterar los emolumentos y salarios de los profesores extraordinarios ni que sobrepase los salarios del escalafón universitario, en relación con las categorías de Carrera Docente. La comisión, después de estudiar las posibilidades concluyó que el crear un nuevo escalafón era lo más conveniente, tomando en consideración el espíritu del Consejo Universitario. Continúa el Dr. Bolaños en el uso de la palabra y agrega que fue en esa forma como base en el salario propuesto (de ¢3.000.00 a ¢4.500.00 para profesores extraordinarios) elaboraron una tabla de salarios que permitiera contratar profesores que ejercen las profesiones liberales en mejores condiciones aunque no idénticas a las que existen fuera de la Universidad, de conformidad con la oferta y la demanda que aparece en muchas entidades autónomas y gubernamentales. En consecuencia se propone un sobresueldo para permitir aumentos en los primeros estados del escalafón a fin de que la Universidad pueda contratar profesionales, como acaba de expresar. Los funcionarios docentes que tienen varios años de colaborar en nuestra Casa de Estudios no tienen problemas económicos tan graves porque reciben aumentos del 2% sobre su sueldo cada año; pero quienes ingresan a primer año sí reciben salarios bajos a pesar de su preparación y capacidad profesional, en algunos casos excelente. De modo que con base en todo lo dicho y en vista de que ya se pagan en la Universidad salarios de ¢3.000.00 en adelante para el caso de los profesores extraordinarios, se pensó en la propuesta que ahora se analiza. Ahora bien, los profesores extraordinarios contratados desde hace cuatro o cinco años tienen estacionado su salario pues no se les mejora el mismo como se hace con quienes están en el régimen de Carrera

Docente, ni tampoco perciben el 2% anual. De manera que ahora sí tendrían la posibilidad de mejorar su sueldo, además del reconocimiento que se les otorgaría en el régimen de Carrera Docente aludido. Al mismo tiempo y para permitir esta incorporación, se sugiere una modificación a los requisitos que actualmente se exigen para el ingreso. Cabe recordar que el Reglamento de Carrera Docente presenta algunas dificultades, como por ejemplo el hecho de que se exige mucho con respecto a las publicaciones sin equiparar, en caso necesario, tal aspecto a la experiencia que el interesado posea. Se presenta el caso de profesionales quienes, por las características de su labor, no pueden publicar: cosa que no sucede con el investigador o el literato, quien tiene más oportunidades. Repite entonces que sugieren una modificación en el Reglamento, para que la falta de publicaciones se compense con una condición profesional excelente; para la calificación de este aspecto presentan la idea de que se integre una comisión que calificaría los detalles del caso. Se trata de que el traspaso del profesor extraordinario al régimen se haga en la mejor forma posible y con exigencia de una serie de requisitos esenciales en todo profesor universitario. La tabla de salarios propuesta, que aparece en la última página del informe no es onerosa para la Universidad y los aumentos en los status superiores son mucho más pequeños puesto que para percibirlos se deben tener diez o más años de servicio en la Institución, con lo cual se recibirían otros o más años de servicio en la Institución, con lo cual se recibirían otros reconocimientos económicos por antigüedad (el 2% anual antes aludido).

El Dr. Sherman Thomas se refiere al punto de los considerados del informe en el que se señala que los “salarios establecidos por el Servicio Civil para los profesionales abarcan un ámbito que va desde ₡3.400.00 hasta ₡5.940.00 y pregunta si los mismos se otorgan desde el comienzo del trabajo o si ascienden a esas sumas después de percibir algunos aumentos.[sic]²³

El Dr. Bolaños aclara que no proponen los salarios que fija el Servicio Civil sino que únicamente hacen una comparación. La prueba está que la propuesta menciona como salario mínimo el de ₡4.750.00 (sueldo de los catedráticos). Y en todo caso, en el punto 4.1 del informe se dice que “cuando sea indispensable contratar un profesor con un salario mayor que el indicado en el escalafón, la Comisión a que se hace referencia en el punto 3.3. podrá presentar el caso ante el Rector, quien resolverá en definitiva”.

23 No se indica el cierre de las comillas dobles.

El Dr. Sherman Thomas se refiere al punto 2.6 en el que se habla del considerable esfuerzo económico que hace la Universidad, en muchos casos, para preparar a su personal docente; y luego señala que dicho personal se marcha “tan pronto como ha cumplido con los compromisos que impone el contrato de becario”. Se pudo constatar hasta dónde es cierto eso?[sic]²⁴. Mucho se ha hablado al respecto pero no sabe hasta dónde es cierta al[sic]²⁵ aseveración.

El Dr. Fernando Naranjo responde que al menos en la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, es fuerte la fuga de personas que disfrutaban de becas otorgadas por la Universidad y que luego una vez cumplido su contrato, aprovechan las oportunidades que se les presentan fuera. Y la misma administración universitaria se ha visto afectada por estas cosas. Esto es algo que está generalizado pero el problema no está en legislar con respecto a tales casos; lo importante es determinar si la Universidad continúa o no con la política vigente hasta ahora y si se sigue permitiendo la fuga de valores. En otras palabras, a largo plazo resulta oneroso para la Institución seguir preparando profesores para que después de tres o más años se vayan a colaborar con la empresa privada.

El Lic. Eduardo Ortiz y el señor Jorge Fisher se retiran a las once horas con quince minutos.

El señor Rector recuerda que el origen de este asunto está en que en varias ocasiones se había planteado en el seno del Consejo Universitario el problema que tienen algunas Facultades para la contratación de profesores, al punto que les reciben como funcionarios extraordinarios; esto produce una situación injusta para los mismos profesores extraordinarios, a quienes no se les reconocen aumentos anuales puesto que se les considera como extraordinarios sin derechos adquiridos al respecto, lo cual es injusto. Por otra parte, hace un tiempo se propuso un escalafón especial para la Facultad de Ingeniería en el que se establecían aumentos anuales; el mismo se rechazó porque se consideró entonces que no debía dictarse un régimen específico para determinada unidad académica sino más bien normas de carácter general; fue entonces cuando se dispuso el nombramiento de una Comisión

24 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

25 Léase correctamente: “tal”.

cuyo informe ahora se conoce. En el proyecto que se analiza se fijan normas generales y se establece casi un régimen paralelo al de Carrera Docente aún cuando les reconoce una categoría especial que sería incluida en el régimen aludido, denominada "Profesor Extraordinario Residente". Todos saben que como el salario del profesor en la Universidad es bajo, poco a poco se ha creado, de hecho, este sistema paralelo de profesores extraordinarios quienes tienen sueldos ligeramente superiores a los que devengan los otros funcionarios docentes pero ahora esta situación de hecho debe regularizarse para evitar los problemas que pudiese presentar. E insiste en que a pesar de que en el documento se hace referencia a la Facultad de Ingeniería, la propuesta es general y puede aplicarse a todas las áreas de la Universidad de Costa Rica en que el problema llegue a presentarse.

El Dr. Sherman Thomas opina que la razón para que se integrara esta Comisión es de peso y su pronunciamiento está bien. Todos están de acuerdo en que para conseguir profesores en ciertas carreras hay que pagar mejores salarios. Sin embargo, no es cierto que el Proyecto de Reglamento sea general pues es específico y se refiere exclusivamente a las carreras profesionales; prueba de ello es lo que dice el primer punto de las condiciones mínimas de ascenso aplicables a los "profesores Extraordinarios Residentes" que se pretende crear: INSTRUCTOR:... "incorporado al Colegio profesional Correspondiente". Se pregunta el por qué de esta exigencia pues no sabe qué harían entonces aquellos graduados que no tengan Colegio a qué inscribirse, como por ejemplo los físicos. Personalmente no pertenece a ningún colegio profesional, ni le parece conveniente que se le obligue a hacerlo porque en su opinión una cosa es la actividad profesional y otra la universitaria. Por otra parte, el régimen de Carrera Docente exigen quince años para poder ascender a la categoría de Catedrático y ahora el régimen nuevo habla de doce años. Además, no cree que se le deba dar un trato especial a determinados profesores pues la verdad es que si son tan buenos como se pretende, perfectamente podrían ingresar al régimen de Carrera Docente actual. Le preocupa que haya regímenes de Carrera Docente como categorías de profesores; por ese camino habría que pensar en otro sistema para quienes no pertenezcan a ningún colegio profesional, etc. Insiste en que la propuesta es profesionalizante. Hay que separar la condición del profesor en Carrera Docente del salario; personalmente considera que el otorgar la condición de Catedrático a determinado funcionario es un reconocimiento que la Institución hace a su labor, y tal cosa no debe asociarse con el aspecto de los salarios. Para él, si un individuo llega con suficiente conocimientos, podría ganar el salario de un catedrático asociado, siendo Instructor. En consecuencia, opina que el establecer otro régimen

constituye un error; es mucho mejor integrar una comisión ad-hoc subordinada a Carrera Docente para que analice cada caso y fije los salarios que correspondan según el individuo. Lo que pretende es que no se hagan cosas independientes. Es mucho mejor que la comisión estudie la posibilidad de “divorciar” el salario de la condición en el régimen de Carrera Docente, por las razones que acaba de expresar. Y que la comisión de que se habla en el documento estén subordinada a la Carrera Docente para los efectos del caso.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que si se plantean las cosas pretendiendo hacer un nuevo Reglamento de Carrera Docente, se tardaría mucho para resolver algo positivo. Es indudable que el Reglamento actual debe mejorarse; el principio señalado por el Dr. Thomas en el sentido de separar el salario del rango, podría ser importante, porque entonces la categoría en el régimen se convertiría en un estímulo académico. No deben olvidar que si la resolución de este punto se pospone más, algunas Facultades como Ciencias Económicas y Medicina continuarán sin poder resolver los problemas que se les presentan. Cita el caso de algunos profesores de la unidad académica que representa quienes se han mantenido sin ingresar en el régimen de Carrera Docente, colaborando con nuestra Universidad, por el hecho de que la categoría de profesor extraordinario les permitió devengar un salario mejor. Tal cosa ha existido por cuanto no se ha contado con un régimen oficial paralelo al de Carrera Docente. De ahí que lo lógico es ubicarlos en algún Reglamento para dar reconocimiento[sic]²⁶ a una posición sin que ello vaya en detrimento de la idea de revisar todo el sistema para plantear las modificaciones que sea del caso. La Comisión a que ha hecho referencia el Dr. Thomas podría encargarse de todo ello.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que no puede decidirse que haya inopia en la Facultad de Ingeniería, pues en la rama se cuenta con profesionales de gran competencia; pero sucede que se publican concursos de antecedentes y no se presenta ningún candidato; es éste el primer obstáculo para que la persona ingrese al régimen de Carrera Docente. Por otra parte, las entidades autónomas hacen competencia[sic]²⁷ a la Universidad pues ofrecen salarios sumamente altos y en esas condiciones, se pierden continuamente funcionarios de gran utilidad para la Facultad. Lo mismo sucedió con el Instituto Tecnológico que contrató a un profesor preparado por la Universidad a través de becas; dicho profesor cumplió con sus compromisos y luego se fue para el Instituto Tecnológico aludido; afortunadamente, se llegó a una

26 Léase correctamente: “reconocimiento”.

27 Léase correctamente: “competencia”.

especie de convenio con el Director de ésta entidad para evitar que sucedan estas cosas; deben llegar al convencimiento de que cada institución debe preparar a su personal docente. Por otra parte los profesores de la Facultad de Ingeniería esperan desde hace tiempo que se resuelva algo al respecto y pensar ahora en hacer una revisión total del sistema de Carrera Docente provocaría la huída de muchos de ellos, quienes tienen la esperanza de que obtendrán un mejoramiento en su salario. Las oportunidades para hacer carrera en la ingeniería son extraordinarias fuera de la Universidad de Costa Rica. El Departamento de Ingeniería Civil es el más dañado por esta situación; tienen pocos profesores de tiempo completo y la relación de estudiante-profesor de tiempo completo es alrededor de 80, con un total de 450. Dependen de gran cantidad de profesores de horas que son fundamentales también para el desarrollo de las cátedras ya que en Ingeniería se necesitan profesores que permanezcan trabajando activamente en el campo de la tecnología; nada harían con profesores que se dedicaran exclusivamente a la Universidad porque se desconectan de la realidad costarricense. En resumen, si se atrasa la aprobación de este asunto se provocará una invasión de profesionales de difícil sustitución. La experiencia que muchos de ellos han adquirido a través de su labor docente se perderá y aunque eventualmente se les sustituyera con otra persona, pasaría algún tiempo para que vuelvan a adquirir la experiencia de quienes hayan dejado el puesto. A la Facultad de Ingeniería le ha costado mucho tener su cuerpo de profesores y le acongoja imaginar que por un atraso en la solución que posiblemente tengan que tomar en algún momento, ellos se vayan. No se puede ignorar la oferta ni la demanda y si no resuelven nada ahora tendrán dentro de unos meses tiempo y profesores perdidos.

El Dr. Hernán Bolaños se refiere al análisis hecho por el Dr. Sherman Thomas con respecto a las condiciones mínimas que el proyecto sugiere para el ascenso de los “profesores extraordinarios residentes” pueden refutarse así: el proyecto sugiere que las normas se incorporen al Reglamento de Carrera Docente. Y todos saben que en relación con los ascensos y reconocimiento de años de servicio no ha habido equidad en cuanto al número de horas de cada profesor en relación con éstos; en otras palabras, hay funcionarios docentes que han tenido a su cargo una hora semestral y sin embargo se les reconocen veinte años de servicio. Pensando en eso se proponen estas condiciones mínimas de ascenso que son aplicables también a la reforma del Reglamento de Carrera Docente. Son importantes también estas condiciones mínimas porque no sabe si habrá profesores extraordinarios con seis, siete u ocho años de trabajar en la Universidad de modo que si no se le obliga a cumplir este programa no se puede tomar en cuenta tampoco el traspaso de ellos a

la Carrera Docente. Hay que ponerles pues una base en cuanto a sus años de servicio en la Institución así como su condición profesional.

El Dr. Sherman Thomas insiste en que éste es básicamente un régimen de salarios de modo que no ve por qué razón les van a designar ahora como Instructores, Adjuntos, Asociados, etc. Para qué establecer un régimen aparte si de lo que se trata es de normas para la elevación de salarios?[sic]²⁸. En ese caso sería preferible aprobar la tabla para mejorar los sueldos referidos, y por otra parte ubicarlos dentro del régimen actual. E insiste en que estas reglas no serían nunca generales pues casi están hechas para nivel profesional; es importante también lo que mencionó anteriormente, en el sentido de que es fundamental el reconocimiento moral que tiene todo profesor que asciende en el régimen, y eso se debe conservar.

El Dr. Fernando Naranjo hace algunas observaciones con respecto a lo dicho, pues le parece que no se comprende bien el objetivo del proyecto de la Comisión. Lo que se propone es parte del régimen de Carrera Docente y no algo independiente como apunta el Dr. Thomas; prueba de ello es que en la primera recomendación se habla de “incluir en el Reglamento de Carrera Docente la clasificación de Profesor Extraordinario Residente”. Se sugiere también un régimen diferente de salarios con la idea de que se pague al Instructor, al adjunto, al Asociado etc., conforme a la clasificación actual, un salario diferente. Y se contaría con incentivos para los profesionales jóvenes que eventualmente ingresaran a la Universidad, quienes ganarían salarios más altos que los que actualmente permiten las normas de la Institución. En cuanto a lo dicho por el Señor Vice Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, relacionado con los doce años que se exigirían a un profesor para llegar a catedrático, en caso de que se aprobara la propuesta, es necesario destacar el hecho de que en la misma se dice que se pedirían “cinco años como Asociado a tiempo completo, siete años a medio tiempo o doce años a un cuarto de tiempo”. En el Reglamento actual únicamente se dice que se necesita determinado número de años, sin especificar si los mismos deberían servirse a tiempo completo, medio tiempo o cuarto de tiempo, etc.

El Dr. Sherman Thomas interrumpe al Dr. Naranjo para manifestarse de acuerdo con esta idea pues desde hace años la defiende; pero señala que entonces habría que modificar el Reglamento de Carrera Docente actual en el mismo sentido. Pero no está de acuerdo con que las condiciones de ascenso en la propuesta sean

28 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

diferentes a lo que ya existe. Repite su idea de que se tome esto únicamente para mejorar los salarios.

El Dr. Fernando Naranjo continúa en el uso de la palabra y agrega que la intención de la comisión fue la de ofrecer un incentivo a los profesionales jóvenes, a fin de que puedan ascender más rápidamente en Carrera Docente. Y si fundamentalmente lo que se hace es mejorar los salarios como dice el Dr. Thomas, más bien eso sería una virtud del proyecto que se analiza, y no un defecto. Y lo que habría[*sic*]²⁹ que hacer es variar el sistema actual que permite incluso que un funcionario llegue a Catedrático aún cuando hubiese impartido por quince años, un curso de dos horas a la semana.

El Dr. Sherman Thomas interrumpe nuevamente al Dr. Naranjo para manifestarse que está en un todo de acuerdo con esta última idea y propone, que se reforme el Reglamento de Carrera Docente actual en ese sentido. Se habla también del proyecto de práctica profesional, y eso no se contempla ahora. En resumen, lo de las publicaciones y demás está bien para efectos de salario pero no para ascenso. Si se aprobara su idea, alguien a quien en el proyecto se llama "Asociado" ganaría como tal pero con la categoría de "Instructor" en el régimen actual.

El Dr. Fernando Naranjo manifiesta además que personalmente se inclina por un sistema como el propuesto así se obvian las presiones que algunos pudieran ejercer a efecto de lograr aumento en los salarios, ya que cada quien estaría ubicado en determinada categoría y con un sueldo específico para la misma. Por otra parte, el hecho de que este proyecto de Reglamento trate de regularizar el trabajo de quienes ejercen libremente la profesión no es criticable puesto que precisamente se propone para ellos puesto que son las personas que presentan problemas a la hora de contratarlas. La Universidad está en el medio del mercado de trabajo y no puede ignorar la realidad; si lo hiciera, estaría facilitando la huida de buenos profesionales como eventualmente podrían ser excelentes educadores. Y el proyecto lo que pretende es que quienes no estén en la Carrera Docente formen parte de la misma, para evitar el hecho de que continúen existiendo profesores extraordinarios que se mantienen fuera del régimen.

29 Léase correctamente: "habría".

El Dr. Chester Zelaya se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el Dr. Sherman Thomas en el sentido de separar la categoría de los salarios, en vez de plegar una a otro. La Comisión sugiere que se establezca diferencias entre las categorías en cuanto al tiempo de servicio (dedicación parcial o tiempo completo) pero personalmente considera mucho mejor que lo que se pretende para un sólo régimen se aplique en forma general. Es preferible que se tome la decisión en forma general para que la Comisión de Carrera Docente transforme el Reglamento en esa forma.

En cuanto a los profesores extraordinarios residentes, aplicarles la tabla de salarios propuesta y para efecto de categoría hacerla extensiva para el resto de la Universidad. Insiste en que, el régimen de Carrera Docente debe modificarse en forma general en cuanto al puntaje de las categorías.

El Ing. Walter Sagot indica que lo propuesto por la Comisión es una reforma al régimen de Carrera Docente, simultáneamente con un escalafón de salarios. El Dr. Sherman Thomas objeta los nombres propuestos para "Profesores extraordinarios". Para efecto de resolver el problema diría, que, provisionalmente se podría cambiar los nombres con el propósito de que no exista el dilema de catedráticos extraordinarios o residentes y catedráticos académicos. Considerar este asunto como una escala de salarios para aquellos profesores que están en esas condiciones. Por las razones anteriores, sugiere que este documento tal y como está lo recoja una Comisión que revise el Régimen de Carrera Docente y el de los nombres adecuados en el momento oportuno; es decir, ver este asunto en calidad de proyecto por la Comisión que estudia el Régimen de Carrera Docente y aprobarlo en calidad de un régimen de salarios como lo tiene, por ejemplo, la Dirección General del Servicio Civil.

El Sr. Rector, comparte la sugerencia expresada por el Ing. Sagot, ya que con la misma se resolvería el problema de salarios y las modificaciones propuestas de la Comisión serán tomadas en consideración para el Reglamento que se elabora.

El Dr. Chester Zelaya expresa que este procedimiento no es bueno porque las reformas solicitadas a las facultades, el Consejo Universitario dispuso que las mismas no fuesen consideradas hasta tanto no esté el nuevo Estatuto Orgánico. Insiste en que, si se considera lo positivo del informe de la Comisión, y debe reformarse el reglamento en forma general para toda la Universidad, es decir, lo

relacionado con las categorías y el salario. Comparte la sugerencia expuesta por el Ing. Sagot.

El Dr. Hernán Bolaños, en atención a la sugerencia formulada por el Dr. Thomas, manifiesta que la Comisión necesita bases para ubicar a cada uno de los profesores. Con la recomendación del Ing. Sagot, el asunto quedaría solucionado.

El Dr. Sherman Thomas aclara que no es que esté en contra de mejores salarios para estos profesores, está de acuerdo en que hay que remunerarlos bien, de lo contrario se van de la Universidad lo cual es del todo inconveniente.

El Lic. Oscar Ramírez manifiesta que el Profesor Extraordinario es una realidad y no puede prescindirse del mismo, pero no le satisface ninguna de las soluciones que se dan, está en contra del sistema paralelo. Las ideas las considera magníficas para modificar el escalafón de Carrera Docente. No comparte el criterio de la alternativa en el sentido de que un individuo sea instructor extraordinario, adjunto extraordinario, asociado extraordinario, etc.; porque en estos momentos hay oferta y demanda para quienes están³⁰ dentro del Reglamento de Carrera Docente, por parte de la Universidad Nacional, así tendrán que la mayoría de los profesores querrán ser “adjuntos extraordinarios”, “catedráticos extraordinarios”, etc. Por todo lo anterior considera que el mejor sistema es el actual, repite, es una realidad el “Profesor Extraordinario”; sin embargo, sería preferible que todos los años, una Comisión Especial, con base en lo que dijese el Servicio Civil, y con la oferta y demanda estudiase una tabla para esta clase de servidores y que, en determinado momento pase el Escalafón de Carrera Docente.

El Dr. Sherman Thomas dice que lo propuesto en el informe no perjudicaría a la Universidad de Costa Rica.

El Sr. Rector indica que en el fondo del asunto tendrán, por ejemplo un instructor con un salario especial, así para los asociados, etc., lo que deben decidir es qué nombre se les da a estos servidores, en cuanto a su categoría se refiere. El Dr. Thomas propone que esta Comisión esté ligada a Carrera Docente y no al rector, lo cual considera magnífico.

Se ausenta de la sala de sesiones el Dr. Bolaños a las 11:45 horas.

30 Léase correctamente: “están”.

El Sr. Rector continúa, su exposición e indica que la propuesta del Dr. Thomas es incluir esta escala de salarios sin crear el régimen de Profesores Extraordinarios, sino que éstos se incorporen a Carrera Docente en el nivel que deban ubicarse, y reconocer salarios especiales, de acuerdo con el criterio de la Comisión.

Ahora bien, el doctor Zelaya propone que, los requisitos fijados en la página 3 “[sic]³¹ condiciones de los profesores:

INSTRUCTOR:

30 puntos: Ser graduado universitario, con el título, con el título (incorporado al Colegio) Profesional correspondiente.

ADJUNTO:

38 puntos Dos años como Instructor a tiempo completo, o tres años a medio tiempo, o cinco años a un cuarto de tiempo.

Grado de Maestría o estar inscrito en el Registro de Especialistas del Colegio Profesional correspondiente.

Cuatro puntos en publicaciones, obras o práctica profesional distinguida.

ASOCIADO:

54 puntos Cuatro años como Adjunto a tiempo completo, o seis años a medio tiempo, o diez años a un cuarto de tiempo.

Grado de Maestría.

Ocho puntos en Publicaciones o práctica profesional distinguida.

CATEDRÁTICO:

92 puntos Cinco años como Asociado a tiempo completo, o siete años a medio tiempo, o doce años a un cuarto de tiempo.

16 puntos en publicaciones, obras o práctica profesional[sic]³² distinguida.

31 No se indica el cierre de las comillas dobles.

32 Léase correctamente: “profesional”.

Sean aplicados desde este momento y que, para ese efecto se tenga por reformado el Reglamento de Carrera Docente.

El Lic. Oscar Ramírez mantiene su criterio en el sentido de que no comparte ninguna de las alternativas aquí propuestas. En cuanto a lo indicado por el Dr. Thomas, considera que las cosas debían plantearse en términos diferentes, en el sentido de que, para ingresar al Reglamento de Carrera Docente se recurra a mejores métodos de evaluación para permitir o no el ingreso a Carrera Docente. Existen una serie de elementos de juicio que deben considerarse cuando se califican a los profesores como es su calidad docente. No deben “poner remiendos a una situación” no es en esa forma como se soluciona, debe haber una reforma radical y mejores métodos para juzgar cuáles profesores podrían ingresar al Régimen de Carrera Docente y así fijar el salario que les corresponda, pero no fijar dos categorías. Partido ello considera que debe existir solo un reglamento y mejores parámetros para juzgar quien ingresa y quien no para reclutar profesores que no se inicien con el salario de instructor; indicar un salario arbitrario fijado de acuerdo con la oferta y demanda y las calificaciones de cada quien. Con la exposición anterior, reitera nuevamente su posición con respecto a este asunto.

El Dr. Sherman Thomas, sin tratar de convencer al Lic. Ramírez; lo que éste dice sería aceptar que la Universidad de Costa Rica podría pagar los salarios de la calle, lo cual es falso. La Universidad de Costa Rica, por buenos salarios que pague, no podrá competir con la empresa privada, ni con las instituciones gubernamentales. Le preocupa este asunto y no encuentra otra solución, ya que tendrían que competir con las empresas privadas, cosa que es imposible para la Universidad de Costa Rica.

El Dr. Chester Zelaya considera que las posiciones no están claramente especificadas, una es: tomar la presente tabla de salarios y aplicar los mismos requisitos actuales de Carrera Docente, la otra es, considerar esa escala de salarios y usar los requisitos establecidos en el documento, solamente para quienes estén en ese régimen que es lo propuesto por la Comisión, lo cual es justo en cuanto al estímulo de salarios. Considera que es beneficioso no solamente para los de este régimen sino para el resto de la Universidad y no únicamente para los que están[sic]³³ en este régimen ya que sería doble privilegio.

33 Léase correctamente: “están”.

El Dr. Sherman Thomas explica que el profesor que está, dentro de este régimen podrían ser “asociado” en cuanto a salario se refiere o “extraordinario 3’4-5”, pero en cuanto al régimen de Carrera Docente podrían ser Instructor, sería solamente un régimen de salario.

El Sr. Rector considera que no hay necesidad de ponerle nombre, simplemente es el caso de profesor instructor con un salario superior a los que devengan los Instructores en Carrera Docente. Es decir, lo que propone el Dr. Thomas es que la presente escala de salarios sirva como base para pagar sueldos especiales, dentro del régimen de Carrera Docente actual.

El Lic. Vargas Bonilla, dice que lo sugerido por el Dr. Thomas es sustituir la actual escala de salarios de “profesores Extraordinarios”, por la propuesta.

El Señor Rector somete a votación la proposición del Dr. Thomas en el sentido de ampliar la escala de sueldos que existen para los Profesores Extraordinarios, de manera que puedan ingresar al Régimen de Carrera Docente y ser pagados con la presente escala de salarios.

Votan favorablemente: Prof. José Luis Marín Paynter, Dr. Fernando Naranjo, Dr. Chester Zelaya, Dr. Thomas Lic. Jesús Ugalde, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Ronald Hirsch, Lic. Eugenio Rodríguez. TOTAL: 9 votos.

Votan negativamente: Lic. Oscar Ramírez, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla. TOTAL: 2 votos.

En consecuencia se acuerda ampliar la actual escala de salarios para los Profesores Extraordinarios, de manera que éstos ingresen al régimen de Carrera Docente pagados con la presente escala de salarios.

El señor Rector somete a votación la propuesta del Dr. Chester Zelaya en el sentido de que la Comisión sugiera -en cuanto a condiciones mínimas de ascenso

aplicable en cuanto a Profesores Extraordinarios- sea extensiva a todos los profesores universitarios que están dentro del Régimen de Carrera Docente, haciendo excepciones en cuanto a distinguir entre profesores de tiempo completo, medio tiempo, etc.,.

El Ing. Walter Sagot entiende que la propuesta del Dr. Zelaya es básicamente mantener los mismos nombres y cambiar lo que tiene Carrera Docente actualmente, e incluir la recomendación de la Comisión, para efecto del puntaje sobre tiempo. Con respecto a lo anterior tiene duda si existirá problema con los profesores que están dentro del Régimen de Carrera Docente al cual se le pueden computar dos horas por semana un año servido y con ello, estarían quitándoles algunas prerrogativas.

Se somete a votación la moción del Dr. Chester Zelaya en el sentido de que la Comisión de Reglamentos incorpore en el Reglamento de Carrera Docente actual, la distinción sugerida por la Comisión en cuanto al tiempo que el profesor dedique al ejercicio como profesor.

El Ing. Walter Sagot dice que la sugerencia del Dr. Chester Zelaya es que la Comisión de Reglamentos, incorpore en el Reglamento Carrera Docente la cláusula que sugiere el Informe, en el sentido de que se considere -como año servido- únicamente aquellos funcionarios que hayan trabajado medio tiempo o más en la Universidad de Costa Rica.

El señor Rector somete a votación la sugerencia planteada por el Dr. Chester Zelaya y se obtiene el siguiente resultado:

Votan favorablemente: Prof. José Luis Marín Paynter, Dr. Fernando Naranjo, Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla y Lic. Eugenio Rodríguez Vega.
TOTAL: 9 votos.

En consecuencia, se acuerda que la Comisión de Reglamentos incorpore en el Reglamento de Carrera Docente la cláusula sugerida en el Informe en referencia, en el sentido de que se considere -como año servido- únicamente aquellos funcionarios que hayan trabajado medio tiempo o más en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 11.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se refiere a una carta que le enviara el Dr. Jesús María Jiménez Porras sobre el proceso electoral en la Facultad de Medicina. Esta comunicación la ha puesto en conocimiento de los presentes por la razón de que los términos en que está, rebalsa el marco dentro del cual deben comportarse tanto el profesor como el estudiante firmante, para discutir las diferencias que pudiesen ser existir en el ámbito universitario. Cuando le fue entregada esta carta, se permitió antes de convocar a Consejo Directivo de su Facultad, hacerla del conocimiento de este Consejo ya que si la presenta al Consejo Directivo crearía problemas por cuanto habrían profesores que apoyan al Dr. Jiménez en su candidatura y otros no y quizás se hubiese acordado censurar la persona del Dr. Jiménez, lo cual podría afectarlo desde el punto de vista electoral, además de que una censura, por parte de una facultad lleva implícita un castigo moral. Si trae este asunto a Consejo Universitario es exclusivamente con el propósito de que se vea la forma, no el contenido de la carta -que en este momento lo estudia el Tribunal de Elecciones- si existió o no mal procedimiento en cuanto a la votación en referencia. El fundamento o razón de la carta aunque no lo expresó en esa forma, por dirigir el debate, se limitó a preguntarle al Dr. Jiménez si estaría de acuerdo en aceptar ese compromiso. La proposición en referencia no la sometió a votación por considerar que no podría comprometerse la Facultad a votar en uno u otro sentido, puesto que el espíritu del III Congreso Universitario era el de, justamente presentar dos candidatos y mal podría actuar la Facultad en apoyar a uno solo pues desvirtuando los principios que los llevaron a la elección de los dos candidatos. En tal circunstancia, actuó con base en instrucciones precisas ofrecidas por el Dr. Bolaños, miembro del Tribunal de Elecciones, quien le ratificó por vía telefónica que había que indicar dos nombres en la papeleta de votación y ese era el procedimiento que seguirían. Posteriormente sometió a la Facultad de Medicina algunos requisitos que debían observar en esa elección, puesto que, si tenían que sacar dos electores estaban obligados a elegir dos y no uno, además de que sí, escogerían dos electores en una misma papeleta debían preveer algunos mecanismos que podrían ser maniobras electorales. La Facultad, aparentemente aceptó lo anterior procediéndose a votar en esa forma. Indiferentemente de que el procedimiento estuviese buenoo[sic]³⁴ malo, lo cierto es que, el Dr. Jiménez, para explicar a los miembros de la Facultad de que se sentía, después de la elección, libre del compromiso que había aceptado, o sea, el de

34 Léase correctamente: “bueno o”.

apoyar el candidato que tuviere mayor votación, redacta una carta en la que usa conceptos inadecuados para él, en su condición de Decano de la Facultad de Medicina. Creyó conveniente que si el Dr. Jiménez no rectificaba su procedimiento, el Consejo Universitario analizase esta situación y se pronunciase en el sentido de que si esa es o no la forma como los universitarios y estudiantes deben expresar sus diferencias. En días pasados, tanto el Profesor Jiménez como el estudiante, le llamaron indicándole que habían recapitado y se habían dado cuenta de que, la forma en que habían usado la carta era equivocada. En esa oportunidad les manifestó que, personalmente, no sentía resentimiento alguno, pero les hizo ver que ellos tenían la obligación de rectificar los conceptos expresados en la citada carta, ya que si no lo hacían confirmarían que esa era la forma en que los profesores y estudiantes discutían sus problemas o diferencias. Efectivamente, en horas de la mañana del día de hoy, el Dr. Jiménez le envió una comunicación en donde rectificaba su posición. Está de acuerdo y será el Tribunal Electoral quien indique si estuvieron o no equivocados en el procedimiento usado y si el veredicto de éste es que estuvo equivocado, reconocerá el error, aunque está convencido de que el procedimiento no alteró la votación, es más, el exigir que no hubiesen votos en blanco, fue una representación muy exacta de la voluntad de la Facultad de Medicina. Ahora bien el Consejo Universitario, tomando en cuenta que ha habido rectificación por parte del Dr. Jiménez y del estudiante, las cuales acepta, y lo da por hecho concluido; no deben dejar pasar esta oportunidad para que, el señor Rector, con el respaldo del Consejo Universitario envíe una comunicación al Claustro Universitario donde llame a la cordura y se respete el nombre de los candidatos, que no se manche la forma en como los universitarios escogerán a quienes les represente en el Consejo Universitario. Debe definirse este asunto claramente, ofreciendo un marco de referencia, para información de los profesores y se ofreciera el caso de que un profesor usase una terminología no universitaria podrían censurarlo por haber previsto una situación. Considera que el prestigio de la Facultad de Medicina está nuevamente intacto porque ha habido un desagravio, no a su persona pero sí a la Facultad de Medicina con la carta eque[sic]³⁵ le enviara el Dr. Jesús María Jiménez y el estudiante y en esa forma por su parte, este conflicto está olvidado, pero el Consejo Universitario debe, en una u otra forma redactar una manifestación de voluntad, de como el Consejo Universitario concibe de que debe hacerse el proceso electoral es decir, el marco ético dentro del cual tienen que basarse.

35 Léase correctamente: “que”.

El señor Secretario General apoya la exortación[sic]³⁶ expuesta por el Dr. Gutiérrez Sáenz haciendo suyas sus palabras para que, el Consejo Universitario envíe una comunicación a los profesores en el sentido de que mantengan la altura durante este proceso electoral. Lamenta el hecho sucedido, no solo en la Facultad de Medicina, sino en otras facultades -Ocurre que- este proceso ha sido precipitado, han trabajado con dificultades y hubo algunas reformas al Reglamento de Elecciones que no fueron consideradas como la expuesta aquí que dejaba en libertad a las facultades para que siguieran el sistema que quisieran, en cuanto a la selección de candidatos, no se hablaba de dos candidatos, quizás el Tribunal Electoral no tuvo a la vista esta segunda versión.

El Lic. Oscar Ramírez interpreta que el haber traído este asunto, a conocimiento del Consejo Universitario, es más bien un acto de información no para discutir a fondo del asunto. En cuanto a la exortación[sic]³⁷ propuesta por el Dr. Gutiérrez para que este proceso electoral sea de altura, considera que es competencia del Tribunal Electoral.

Se acuerda que el señor Rector se dirija al Claustro Universitario a través de comunicaciones para hacer un llamado a la cordura durante el proceso electoral que se está llevando a efecto.

Comunicar: Rectoría.

ARTÍCULO 12.

El señor Rector informa a los presentes que le han solicitado una aclaración por parte del Consejo Universitario del siguiente problema: 1a - Asamblea Universitaria dispuso que uno de los miembros del Consejo Universitario sería el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales. El Presidente de dicho Organismo le envía la siguiente comunicación:

“Estimado señor Rector:

36 Léase correctamente: “exhortación”.

37 Léase correctamente: “exhortación”.

La Federación de Colegios Universitarios de Costa Rica, deberá presentar antes del 30 de junio el nombre de su representante al nuevo Consejo Universitario. Con ese único propósito, la Federación convocará a sesión extraordinaria el miércoles 22 del presente mes, sin embargo, es de nuestro especial interés contar para esa fecha con lo siguiente:

- 1.- La interpretación que debe darse al acuerdo que se refiere a la integración del nuevo Consejo Universitario, en su parte ‘...y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales o su delegado’.
- 2.- Los deberes y derechos que la representación al nuevo Consejo Universitario significan.

Agradeciendo la atención que se sirva presentar a la presente, me suscribo de usted, con la seguridad de mi afectuosa estimación.

Atentamente,

f) Luis Fernando Mayorga Acuña
Presidente de la Federación de Colegios
Profesionales Universitarios de Costa Rica”.

El asunto lo sometió a conocimiento del Departamento Legal quien le envió la siguiente respuesta:

“Estimado señor Rector:

Con referencia a su atenta R-335-73 me permito exponer:

Por acuerdo definitivo de la Asamblea Universitaria en el nuevo Consejo Universitario tendrá representación la Federación de Colegios Profesionales, representación que se acreditará en la persona de su Presidente.- Si por cualquier motivo el presidente nombrado no pudiese asistir, la Federación deberá nombrar un delegado para que asuma esta representación.

En cuanto a los derechos y obligaciones estos serán los que consigne el nuevo Estatuto Universitario, aún en proceso de elaboración y que el propio Consejo que se nombre deberá aprobar.

Creo que esto queda evacuada la consulta y quedo desde luego a la orden para cualquier aclaración o adición sobre el particular.

Con muestras de mi mayor consideración me es grato suscribirme del señor Rector, como siempre muy atentamente,

f) Jorge Baudrit G.
Sub-Director Depto. Legal
Universidad de Costa Rica.”

El Lic. Oscar Ramírez, indica que además de lo anterior, el Lic. Luis Mayorga pregunta cuáles son los derechos y deberes de esta representación ante el nuevo Consejo Universitario, lo cual debe aclararse ya que podría suceder que aunque el Presidente sea el miembro nato, decida nombrar otro que tenga tiempo para asistir a las sesiones.

El señor Rector dice que le indicará al Lic. Mayorga que, los derechos y deberes como representante al nuevo Consejo Universitario serán los señalados por el nuevo Estatuto Orgánico.

Se acuerda acoger el informe suscrito por el Departamento Legal y comunicarle, además, al Lic. Mayorga que los derechos y deberes de los nuevos representantes ante el Consejo Universitario serán los especificados en el nuevo Estatuto Orgánico.

Comunicar: Presidente Colegios Profesionales.

ARTÍCULO 13.

De conformidad con la nota enviada al efecto se otorga permiso al Dr. Raymond Pauly Sasso, Decano de la Facultad de Odontología, para que se separe de sus funciones durante el período que va del 15 al 18 de junio en curso a efecto de que se atiendan asuntos urgentes de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Odontología en Caracas, Venezuela.

Comunicar: Personal, D.A.F., Auditoría,
Odontología, Interesado.

ARTÍCULO 14.

Se deja constancia de que fue distribuído entre los miembros del Consejo Universitario, el “Segundo Informe de progreso del estudio sobre Centros Regionales” enviado por la OPLAU. Un ejemplar consta entre los documentos de esta acta.

ARTÍCULO 15.

Se toma nota de la carta enviada por la Comisión de Carrera Docente que dice:

“Estimado señor Rector[sic]³⁸:

Por este medio me permito comunicar a usted, y por su digno conducto al Consejo Universitario, que la Comisión de Carrera Docente en su sesión N° 229, del 6 de junio en curso, eligió como su Presidente al Dr. Hernán Bolaños Ulloa, y Vice-Presidente al Lic. Manuel Francisco Umaña Soto.

Del señor Rector muy atentamente,

f) Dr. Hernán Bolaños Ulloa

38 No se indica el cierre de las comillas dobles.

Presidente
Comisión de Carrera
Docente.

ARTÍCULO 16.

Se toma nota de la carta enviada por el Lic. Rolando Fernández Salas como secretario de la Federación de Comités de Desarrollo Universitario de Costa Rica, la cual dice lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Me complace comunicar a usted y por su digno medio al Consejo Universitario, que el sábado 2 de junio en curso, en reunión celebrada en la ciudad de San Ramón, se constituyó formalmente la Federación de Comités de Desarrollo Universitario de Costa Rica con la aprobación de los correspondientes estatutos.

La Junta Directiva de la Federación, que fungirá por un período de dos años, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:	Sr. Rodolfo Cortés Rojas
Vice-Presidente:	Sr. José Luis Valenciano Chaves
Secretario:	Sr. Lic. Rolando Fernández Salas
Tesorero:	Sr. Isidoro Ferencz Bauman
Fiscal:	Sr. Dr. Rómulo Salas Guevara

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Rector las seguridades de mi distinguida consideración.

f) Lic. Rolando Fernández Salas
Secretario”

ARTÍCULO 17.

Como anexo #1, para efectos de su promulgación en lo que corresponda se incluye el acta #47 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas.

ARTÍCULO 18.

Como anexo #2, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta #69 de la Comisión Determinativa de Admisión.

A las doce horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

RECTOR³⁹

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

³⁹ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N°1⁴⁰

Acta de la sesión No. 47 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico-Matemáticas, efectuada el 7 de junio de 1973, a las nueve horas y treinta minutos, con la asistencia de las siguientes personas: Ing. Walter Sagot, Decano de la Facultad de Ingeniería y su Delegado Ing. Rodrigo Orozco; Prof. Francisco Ramírez y Prof. Elliot Coen, como Representante y Delegado, respectivamente, del Dr. Sherman Thomas, Vice-Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; Lic. Ismael Antonio Vargas B., Secretario General y Coordinador de la Comisión.-

Art. 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Se conocen los oficios Nos. I-276-73 e I-359-73 suscritos por el Ing. Walter Sagot, Decano de la Facultad de Ingeniería, para ofrecer los siguientes cursos: “Curso de Extensión en Instalaciones Eléctricas”, “Curso de Extensión en Ingeniería de Conducción de Sistemas Industriales” y “Curso de Extensión sobre Sistemas Mecánicos en Construcciones Industriales y Comerciales”. Dichos oficios textualmente dicen:⁴¹

“Estimado don Ismael: El Departamento de Ingeniería Eléctrica, Mecánica e Industrial presentó hace varios años a consideración de los órganos correspondientes de la Universidad los planes de estudio que conducirían a la obtención del título de Bachiller en distintas disciplinas impartidas por el Departamento.⁴²

Los programas, aprobados en su oportunidad por el Consejo Universitario, contemplaban la organización futura de programas de extensión profesional, orientados preferentemente a reforzar conocimientos de los graduados en algunos aspectos tecnológicos especializados.

40 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión.

41 Contiene el proyecto para un curso de extensión en instalaciones eléctricas industriales y el proyecto para cursos de extensión sobre sistemas mecánicos en construcciones industriales y comerciales. Ver en los documentos de sesión del acta 1958.

42 No se indica el cierre de las comillas dobles.

El Depto. de Ing. Eléctrica, Mecánica e Industrial elaboró y aprobó el primer programa para el curso de Extensión en Instalaciones Eléctricas Industriales el cual envió con la presente, con el propósito de que se ponga en conocimiento de la comisión Determinativa de Planes Docentes -Area Física- Matemáticas.

Los aspectos más relevantes del curso de extensión son los siguientes:

- 1.- Duración: Un semestre.
- 2.- Inscripción: Abierta a bachilleres en Ingeniería y en casos especiales a estudiantes de último año de Bachillerato.
- 3.- Cupo: Limitado a un máximo de 20.
- 4.- Créditos: 9
- 5.- Certificados: Se ofrece un certificado de asistencia y certificados de calificaciones de los cursos aprobados.
- 6.- Costo: Se propone que para estos cursos todos los graduados que obtengan la autorización para matricularse deben pagar ¢150.00 por crédito semestral. Con este ingreso que se propone debe quedar como recursos de Administración Financiera, se pagará en su totalidad los salarios a los profesores y otros gastos que demande el desarrollo del programa.

Mucho agradeceré, don Ismael, incluir en la agenda de la Comisión Determinativa para la fecha que usted lo estime conveniente el programa que el DEMI presenta a su consideración.

Considero importante informarle que el DEMI podría iniciar los cursos en el segundo semestre de este año, y que es necesario conocer la mayor brevedad la resolución del Consejo Universitario para hacer de inmediato los pedidos de los libros de texto que se emplearán en el desarrollo del programa, en caso de que la resolución sea favorable.

Con gracias anticipadas por la atención que dispense la presente, me es grato suscribirme de usted como su amigo y servidor.”

“Muy estimado don Ismael: Con fecha 4 de abril de 1973 presentamos a consideración de la comisión Determinativa de Planes de Estudio - Area Físico

Matemáticas, el proyecto presentado por el Depto. de Ingeniería Eléctrica, Mecánica e Industrial, para ofrecer el primer curso de extensión del Departamento, sobre Instalaciones Eléctricas Industriales.

Con la presente incluyo dos proyectos adicionales que tienen el mismo carácter, para ofrecer los cursos de Conducción de Sistemas Industriales y Sistemas Mecánicos en Construcciones Industriales y Comerciales.

Existe la necesidad de ofrecer a los ingenieros la oportunidad de recibir cursos especializados sobre algunas tecnologías e interés de los ingenieros de recibir tales cursos.

De acuerdo con el plan de trabajo esbozado por el DEM[sic]⁴³, será posible ofrecer algunas de las asignaturas que comprenden los cursos en el segundo semestre de este año.

Las asignaturas se ofrecerán a los interesados bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Matrícula mínima para ofrecer cualquiera de las asignaturas del curso: 10.
- 2.- Cuota que deben pagar los interesados o las Instituciones que paguen los estudios a sus empleados: ¢150.00 por crédito por semestre pagadero en el momento de matricularse.
- 3.- El Patronato de Becas no dará Becas para seguir asignaturas de los Cursos de Extensión.

Mucho agradeceré, don Ismael poner en conocimiento de la Comisión Determinativa de Planes Docentes correspondiente, los nuevos proyectos presentados por el DEMI, para conocer a la mayor brevedad posible su opinión e iniciar las gestiones necesarias que permita ofrecer algunas de las asignaturas de los cursos propuestos para el próximo semestre.

Con gracias anticipadas, se suscribe de usted muy atento servidor,”

43 Léase correctamente: “DEMI”.

- Asimismo, se conocen los proyectos presentados.

- El Ing. Rodrigo Orozco explica que en el año 1970 se efectuó un cambio en el sistema de estudio y se logró ofrecer el Bachillerato en Ingeniería.

Los Planes de Estudio de los Departamentos de Ingeniería Eléctrica y Mecánica se componen de tres partes: 1) El otorgamiento del primer grado en 4 años. 2) La creación de especialidades que pueden representar uno o dos semestres de estudio, al mismo nivel de primer grado y con tendencias puramente técnico-profesionales. 3) El establecimiento de la Licenciatura.

El Bachillerato requiere solamente cuatro años de estudio y como complemento se necesita introducir, en la parte profesional, los cursos de extensión que ahora se proponen, con una duración cada uno de un semestre, encaminados a la parte profesional de determinado campo.

El único requisito que se exige para poder tomar estos cursos de extensión es que la persona sea graduada de Ingeniero y para seleccionar a los interesados se contará con la ayuda de profesores guías.

Los cursos serán impartidos en horas de la noche a fin de dar una mayor posibilidad de asistencia. Dichos cursos tienen la seriedad y obligaciones de los cursos regulares de la Universidad, es decir, se efectuarán exámenes, se concederán créditos, se contemplará la obligatoriedad de asistencia, etc.

Al final de los cursos se otorgará "Certificados de Asistencia" a quienes hayan participado en ellos y, a las personas que realicen los exámenes respectivos, se les dará un "Certificado de Aprovechamiento" tomándoseles en cuenta los créditos obtenidos.

El próximo paso que dará la Facultad es el de la presentación del Plan de Estudios para la Licenciatura. Esto aún esta pendiente.

- El Ing. Walter Sagot manifiesta que se trata de cursos de complementación del Bachillerato. Existe urgencia en el país de que este tipo de cursos se imparta. Es necesario que los conocimientos que los egresados adquirieron a nivel de Bachillerato se pongan en operación ya en la práctica para evitar lagunas, vicios, y enseñar una práctica sana. No se trata, pues, de cursos obligatorios sino que cada persona hace su matrícula en aquel campo que esta practicando y le interesa.

- Al Lic. Ismael Antonio Vargas le parece conveniente que se indique cuantos cursos podrían ofrecerse en el segundo semestre del año en curso.

- El Ing. Sagot manifiesta que la Facultad está en capacidad de impartir en el segundo semestre todos los cursos de extensión que se han proyectado pero esto depende de que se llene el cupo mínimo requerido para cada uno de ellos. Las personas que se matriculen no tienen la obligación de aprobar los diferentes cursos en un solo semestre. Puede, si así lo desea, tomar dos cursos en este año y dejar el otro para el año entrante, ya que al no existir pre-requisito alguno puede haber continuidad.

- El Lic. Vargas Bonilla considera conveniente que cuando se someta a estudio de esta Comisión el programa de la Licenciatura se estudie la posibilidad de tomar en cuenta las asignaturas de estos cursos de extensión, siempre que haya sido calificados de aprovechamiento.

- El Ing. Orozco manifiesta que así se piensa hacer.

- El Prof. Elliot Coen considera que los cursos de extensión que se proponen podrían llegar a tener un concepto interdisciplinario y contar con la colaboración de otras Escuelas.

Ha notado, en los proyectos presentados, que se tienen hasta 9 lecciones sobre asuntos relacionados con meteorología y valdría la pena entonces ofrecer un curso de Bio-meteorología, por ejemplo para aire acondicionado, y si existe una cátedra de Bio-meteorología en la Institución se podría pedir la cooperación del personal encargado de dicha cátedra para ofrecer estas materias que son introductorias. Lo que no sabe es si con ésto se aumentaría la carga académica del estudiante.

- El Ing. Orozco manifiesta que perfectamente se podría solicitar dicha colaboración ya que los cursos de extensión son para personas que están practicando y que tienen una cantidad de preguntas que hacer a un nivel práctico, no siempre teórico, o que le dan un ángulo práctico a la teoría. De manera que en cada rama que se ofrezca la Facultad verían con agrado la colaboración de la persona más capacitada con que pueda contar.

- Al Lic. Ismael Antonio Vargas le parece que la inquietud del Prof. Coen viene del hecho de que se ha adelantado la posibilidad de que existan algunas materias de estos cursos de extensión, debidamente aprovechadas, que puedan ser aceptadas para efectos de la obtención de la Licenciatura.

Cree que sería en esa oportunidad -cuando se planifique el programa de Licenciatura- en que pueda considerarse la observación del señor Coen ya que entonces habrá que señalar los requisitos necesarios y fijar el carácter interdisciplinario de ciertas materias.

Ahora solamente se trata de cursos de extensión y de complementación. Cuando se presente el plan de estudios para la Licenciatura, sí se necesitará el concurso de otras disciplinas porque dicho plan es más amplio, más complejo, y quienes hayan aprovechado los cursos de extensión y quieran obtener la Licenciatura tendrán entonces que someterse al plan y completar sus requisitos.

- El Prof. Francisco Ramírez informa que el Departamento de Matemáticas está haciendo un serio estudio para desarrollar la rama de Matemáticas Aplicadas que hasta el momento ha estado dormida, e incluso, van a traer del exterior algunos profesores especialistas. Si en alguna oportunidad se puede aplicar dicha rama en los cursos de extensión, el Departamento de Matemáticas tendría mucho gusto en prestar su colaboración.

- El Lic. Vargas Bonilla desea que se aclare la siguiente duda:

La obtención de los créditos a que se hace referencia en los proyectos es en realidad obtención de créditos en el sentido usual de la palabra en la Universidad, o se trata de créditos asimilados a asignaturas para efectos del cobro de su costo?[sic]⁴⁴

- Al respecto, se aclara que se trata de la medida de unidades de estudio (o créditos) para los efectos de establecer la relación con el cobro, es decir, 1 crédito significa el equivalente de una lección semanal durante un semestre.

- Luego de un cambio de impresiones y tomando en consideración que estos cursos reflejan la verdadera extensión universitaria, que son convenientes porque ofrecen la oportunidad a los interesados de actualizar sus conocimientos para evitar lagunas y vicios y, además, se logra recoger a los egresados para vincularlos nuevamente con la Universidad lo cual es muy saludable, se acuerda aprobar los cursos de extensión[sic]⁴⁵ propuestos, que aparecen como apéndice de esta acta.

A las diez horas y treinta minutos
se levantó la sesión.-

44 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

45 Léase correctamente: "extensión".

A-1962-3

Anexo N° 2.⁴⁶

Acta de la sesión No. 69 de la Comisión Determinativa de Admisión efectuada el 23 de mayo de 1973, a las nueve horas, con la asistencia de sus miembros Lic. Isaac Felipe Azofeifa, Lic. Pierre Thomas, Ing. Alvaro D. Cordero, Prof. Jorge Salas C., y Lic. Ismael Antonio Vargas B.- Como invitado especial asiste el Lic. Jesús Ugalde, Decano de la Facultad de Educación.-

Art. 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Se conocen las solicitudes de los estudiantes Lourdes Ma. Serrano Rodríguez, Leovigildo Sánchez Rivas y Paulina Avila, con un promedio en el examen de admisión de 52,00, 52,25 y 52,75, respectivamente, quienes se encuentran matriculados en el Centro Regional de Turrialba y desean que se les permita continuar sus estudios en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

- La Comisión acuerda denegar sus solicitudes de traslado a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Sin embargo, se permite sugerirles, si así les conviene, hacer su traslado al Centro Regional de San Ramón, condicionado éste a que exista cupo disponible en dicho Centro.

Art. 3º.-

Se da lectura a la solicitud formulada por el estudiante Gerardo Enrique Castillo Fuentes en el sentido de que se autorice su traslado del Centro Regional de Turrialba al Centro Regional de San Ramón ya que en este Centro se imparten lecciones en horas de la noche por lo que no interfiere con su jornada de trabajo en San José.

- La Comisión acuerda autorizar dicho traslado, siempre y cuando haya cupo disponible en el Centro Regional de San Ramón.-

46 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión.

Art. 4º.-

Se aprueba la solicitud del estudiante Rafael Sánchez Sánchez para continuar sus estudios en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en vista de su traslado de residencia de Puntarenas a San José ya que empezó a trabajar en el Registro Público de esta ciudad. El joven Sánchez Sánchez obtuvo una nota de admisión de 67,50 y estaba matriculado en el Centro Regional Universitario de San Ramón.-

Art. 5º.-

Se aprueba la solicitud de la señora Zury Fernández Solano, Carnet 731779, para continuar sus estudios en el Centro Regional Universitario de San Ramón, condicionado a que haya cupo en dicho Centro, ya que debido a situaciones personales tendrá que fijar su residencia en Puntarenas, quedándole más conveniente el traslado a San Ramón. La señora Fernández Solano obtuvo una nota de admisión de 65.75 y fue matriculada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Art.6º.-

Se conoce la solicitud del joven Julio Patricio Silva Vega (chileno), en el sentido de que se le admita como alumno regular de esta Institución, en virtud del convenio recíproco entre ambos países.

- La Comisión acuerda denegar su solicitud por extemporánea. Sin embargo, se le acepta como alumno regular de esta Universidad para 1974, siempre y cuando llene los requisitos necesarios en su debida oportunidad.

Art.7º.-

Se conoce la petición del señor Gerardo Enrique Fonseca Guerrero, costarricense, en el sentido de que se le convalide el examen de medicina aprobado en al Universidad de Puebla, México, con el examen de admisión de esta Institución. El joven Fonseca Guerrero no presenta la documentación comprobatoria.

- La Comisión acuerda denegar su petición y recomendarle que haga el examen de admisión que se efectuará en el mes de octubre próximo, para lo cual debe hacer la

inscripción correspondiente en los primeros días del mes de septiembre del año en curso.

Art.8º.-

Se da lectura a la solicitud del señor Rafael Solís Obando, nicaraguense[sic]⁴⁷, para que se le permita ingresar a la Universidad de Costa Rica en el curso que se inicia en el mes de agosto próximo. Adjunta las calificaciones obtenidas en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

- La Comisión acuerda pasar dicha solicitud a estudio del Departamento de Registro con la recomendación de que, de ser posible, se le conceda matrícula en el segundo semestre el año en curso.

Art.9º.-

Se da lectura al Oficio No. DR-273-73, suscrito por el Prof. Jorge Salas C., Director del Departamento de Registro, que dice así:

“Estimado señor Secretario General:

El Consejo Universitario, en sesión No. 1799, efectuada el 16 de noviembre de 1970 acordó lo siguiente:

- “1.- Que los graduados de la Escuela Normal Superior se les admitirá en la Universidad de Costa Rica, sin obligarlos a hacer examen de admisión ni Estudios Generales.
- 2.- Que las Facultades y Departamentos determinarán la equivalencia o reconocimiento de los cursos respectivos, a quienes se hayan graduado en la Escuela Normal Superior y deseen efectuar estudios en la Universidad de Costa Rica para obtener un grado académico universitario.”

En relación con los graduados de la Escuela Normal Superior, al estudiar los documentos que presentan en esta Oficina, hemos observado que existen dos tipos de graduados:

- a) De la división de Formación, que han seguido el plan de estudios regular de la Escuela Normal Superior;

47 Léase correctamente: “nicaragüense”.

- b) De la División de Capacitación, que solamente ha recibido 4 cursos de verano con 5 semanas cada una.

Como la diferencia que existe entre ambos tipos de graduados es grande, no solamente en cuanto al tiempo de estudios sino también en cuanto al plan de estudios, muy respetuosamente nos permitimos consultar al Consejo Universitario, por su digno medio, si debemos aplicar lo dispuesto por dicho Consejo en sesión No. 1799 a los graduados de ambas divisiones o conviene un nuevo estudio de la situación, para determinar a quienes se puede conceder los derechos establecidos en la sesión mencionada.

Con distinguida consideración nos suscribimos de usted muy atentos servidores, f) Jorge Salas G., Director a.i. del Depto. de Registro”.-

- Por tratarse de un asunto relativo a admisión al Lic. Vargas Bonilla le parece conveniente que la Comisión emita su criterio sobre el particular y dé una recomendación al Consejo Universitario para que este Organismo sustente la resolución final. Como el problema atañe muy directamente a la Facultad de Educación invitó a participar en esta reunión al señor Decano de dicha Escuela.

Explica el Lic. Vargas Bonilla que los aspectos que menciona en su oficio el Prof. Salas, fueron analizados en varias reuniones efectuadas por la Comisión de Admisión conjuntamente con la Comisión Coordinadora de Formación de Profesorado de Segunda Enseñanza. Luego el Consejo Universitario, con base en las recomendaciones emitidas, en sesión No. 1799, efectuada el 16 de noviembre de 1970, estableció las normas a seguir en el caso de los graduados de la Escuela Normal, Superior.

En aquella oportunidad no se pensó detalladamente en la situación especial de este tipo de graduados porque apenas estaban iniciándose y existió, en un amplio sector, el criterio de que la Universidad de Costa Rica debía ser muy abierta dado el gran número de interesados que deseaban elevar su nivel académico y no podía la Institución negarles la oportunidad. Posteriormente, se abrieron los Cursos de Capacitación de la Escuela Normal Superior, casi como régimen de emergencia, con estructura más flexible, requisitos diferentes y, desde luego, como su nombre lo indica, para la capacitación de elementos que no habían tenido una formación sistemática.

En cuanto al aspecto general del problema que plantea la nota de don Jorge Salas, debe enfocarse a la luz de una realidad diferente: en 1970 sólo existía la Universidad de Costa Rica y entonces resultaba justo que quienes aspiraban a perfeccionar sus estudios[sic]⁴⁸ en educación o a complementar otras carreras, con la base de un profesorado de la Escuela Normal Superior, fueran acogidos por nuestra institución universitaria. Ahora existe otra Universidad que deberá ofrecer también tales oportunidades, y especialmente a elementos procedentes de la Escuela Normal Superior que la nueva Universidad suprimió.

Por éstas otras consideraciones, cree que ha llegado el momento de que el Consejo Universitario haga una revisión de la política adoptada en 1970, a fin de que se repartan las responsabilidades.

- Luego de un cambio de impresiones sobre el particular, se acuerda:

- A.- Recomendar al Consejo Universitario la conveniencia de que revise el acuerdo tomado en la sesión No. 1799, efectuada el 16 de noviembre de 1970, con base en que las normas que se establecieron entonces, ya no tienen igual validez ni imperatividad para la Universidad de Costa Rica, inclusive en el caso de los maestros de primaria, en vista de la creación de la Universidad Nacional de Heredia.
- A-1 Concretamente, que se establezcan un límite para los graduados de la Escuela Normal Superior que vayan a seguir diferentes carreras.
- A-2 En cuanto a los graduados del Curso de Capacitación de la Escuela Normal Superior se recomienda reformar la disposición vigente, con el objeto de exigir a aquéllos los Estudios Generales, manteniendo la exoneración del requisito del examen de admisión.
- A-3 Que se solicite a la Comisión Coordinadora de Formación de Profesorado de Segunda Enseñanza que establezca normas uniformes en cuanto a los requisitos de admisión en todas las unidades académicas, para los graduados de la Escuela Normal Superior.

48 Léase correctamente: “estudios”.

- B.- Respecto a una política de coordinación entre las Instituciones, y mientras se dictan o revisan las respectivas normas, se establece el siguiente procedimiento:
- B-1 Sobre la bases de los estudios realizados en la Escuela Normal Superior, quienes deseen completar estudios en la Facultad de Educación, deben someterse al régimen actualmente previsto.
- B-2 Quienes quisieran seguir estudios en otra área que no ofrezca la Universidad Nacional Autónoma, deben presentar los requisitos que para tal efecto cada Departamento establezca, exonerando de los Estudios Generales sólo en los casos en que se compruebe debidamente haberlos realizado y mantenido la exoneración del requisito del examen de admisión.
- C.- Solicitar a la Facultad de Educación que revise y reduzca el número de normalistas que pueden ser admitidos a realizar estudios de educación el año próximo de 1974 y comunique oportunamente el dato respectivo, junto con la determinación de las áreas específicas, a esta Comisión de Admisión para tomar la disposición del caso. Igual solicitud se hace a los Centros Universitarios Regionales.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos

Se levantó la sesión.-

NOTA: todos los documentos relativos a esta acta se remiten, para efectos de archivo, a la Sección de Admisiones.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Tomo 104 de Actas encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.